



REVISTA DEL Abogado

UNA PUBLICACIÓN DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE CHILE

Elecciones de Consejeros 2009

CALIDAD DE
LOS ABOGADOS
¿Cómo mejorarla?

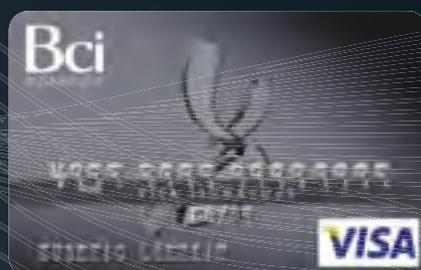
Entrevista:
HÉCTOR SOTO CANDIA
Inspector General de la
Policía de Investigaciones

Contrapunto:
DOS ÁNGULOS PARA
LA INSTITUCIONALIDAD
AMBIENTAL

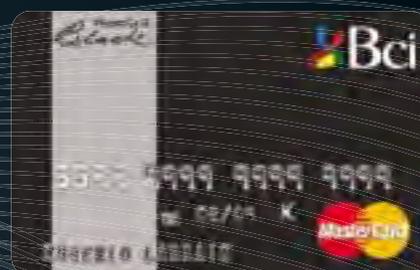
Tenerlas es un privilegio. Usarlas, te llena de ellos.



Bci Visa Golf



Bci Visa Signature



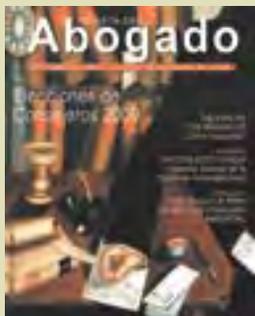
Bci MasterCard Black



Para solicitarlas llama al 800 20 30 21 o en www.bci.cl

Sujeto a evaluación y aprobación comercial y renta mínima.

INFORMESE SOBRE LA GARANTIA ESTATAL DE LOS DEPOSITOS EN SU BANCO O EN WWW.SBIF.CL



REVISTA DEL ABOGADO M.R.
Nº 45 / AÑO 13 / ABRIL 2009

Comité Editorial

Enrique Barros B.
Sergio Urrejola M.
Arturo Prado P.
Gonzalo Molina A.
Antonio Bascañán R.

Director

Arturo Prado P.

Editora

Ximena Marré V.

Colaboradores

Juan Francisco Gutiérrez I.
Óscar Kolbach C.
María de la Luz Molina C.
Carolina Seeger C.
Rodrigo Winter I.

Diseño Gráfico

Gabriela Artigas S.

Fotografía

Edgar Pinto C.

Impresión

Quebecor World Chile S.A.

Propietario

Revista del Abogado S.A.

Representante Legal

Arturo Prado P.

Publicación del Colegio de Abogados de Chile, de distribución gratuita a sus colegiados. Las opiniones vertidas por los diferentes autores y colaboradores en esta revista no representan necesariamente la opinión del Colegio de Abogados de Chile.

Dirección

Ahumada 341, Of. 207, Santiago

Teléfonos

6396175-6336720

Fax

6395072

Casilla electrónica

secretaria@colegioabogados.cl

www.abogados.cl

3 EDITORIAL

4 CONTRAPUNTO

DOS ÁNGULOS PARA LA INSTITUCIONALIDAD MEDIOAMBIENTAL

8 DERECHO CONSTITUCIONAL

UNA NUEVA CONSTITUCIÓN PARA EL BICENTENARIO

Por Jorge Mario Quinzio F.

11 ACTIVIDAD GREMIAL

12 REPORTAJE

CALIDAD DE LOS ABOGADOS: ¿CÓMO MEJORARLA?

Por Ximena Marré V.

15 ACTIVIDAD GREMIAL

16 DERECHO PROCESAL

EL PRIMER "CUMPLEAÑOS" DE LA NUEVA JUSTICIA LABORAL

Por Mauricio Sandoval R.

19 DERECHO COMERCIAL

LA EXCLUSIÓN DE LOS ACREEDORES DISIDENTES EN QUIEBRAS Y CONVENIOS

Por Juan Pablo Román R.

22 REPORTAJE

FAMILIAS DE ABOGADOS, SEGUNDA PARTE

26 LIBROS

27 ACTIVIDAD GREMIAL



28 ENTREVISTA

HÉCTOR SOTO CANDIA, JEFE DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES



34 DERECHO PROCESAL PENAL

LOS DERECHOS DE LOS QUERELLANTES EN LA REFORMA PROCESAL PENAL

Por José Miguel Barahona A.

38 EJERCICIO PROFESIONAL

EL TONO ÉTICO EN LOS ESTUDIOS JURÍDICOS

Por Juan Eduardo Figueroa V.

40 HUMOR

"EL SIGLERÍO"

Por Rodrigo Winter I.

42 LIBROS

44 RECLAMOS Y SANCIONES

52 LIBROS



53 ARTE

PABLO DOMÍNGUEZ AMOR CONVERTIDO EN COLORES

Por Carolina Seeger C.

54 MÚSICA

UN GENIO IRREPETIBLE

Por Óscar Kolbach C.

55 CINE

GRAN TORINO

Por Juan Francisco Gutiérrez I.

56 ABOGADO ILUSTRE

DON EDUARDO NOVOA MONREAL

Por Arturo Prado P.

57 FALLOS



COLEGIO DE ABOGADOS
DE CHILE A.G.



Elecciones 2009 Candidatos al Consejo General

Las elecciones para renovar a diez miembros del Consejo General se realizarán los días 11, 12 y 13 de mayo de 2009.

En esta ocasión, se presentan tres listas de candidatos para ocupar los diez cargos.

Los consejeros que cesan en sus funciones son los señores Arturo Alessandri Cohn, María de los Ángeles Coddou Plaza de los Reyes, Alfredo Etcheberry Orthusteguy, Héctor Humeres Noguer, María Teresa Jottar Nasrallah, Francisco Orrego Bauzá, Arturo Prado Puga, Jorge Mario Quinzio Figueiredo, Sergio Urrejola Monckeberg y Felipe Vial Claro.

LISTAS DE CANDIDATOS

Renovación de Consejeros para período 2009 - 2013 - Colegio de Abogados de Chile A.G.

Lista A

Libertades Públicas

1. Harasic Cerri, Iván
2. Insunza Tagle, Matías
3. López Masle, Julián
4. Medina Schulz, Gonzalo
5. Ovalle Andrade, Javier
6. Parraguez Gamboa, Gustavo
7. Ramaciotti Fracchia, José Luis
8. Sierra Iribarren, Lucas
9. Waissbluth Weinstein, Verónica
10. Zúñiga Calderón, María Gabriela

Lista B

Por un Colegio Nacional de Abogados

1. Carvallo Rodó, Leandro
2. Coddou Plaza de los Reyes, María de los Ángeles
3. Figueroa Elgueta, José Ignacio
4. Fouillioux Fernández, Luciano
5. Gajardo Falcón, Jaime
6. González Maldonado, Roberto Alfredo
7. Lemp Sepúlveda, Alberto Enrique
8. Morgado Travezan, Alfredo
9. Papi Beyer, Mario
10. Thayer Morel, Luis Eduardo

Lista C

Acción Gremial

1. Alcalde Rodríguez, Enrique
2. Alessandri Cohn, Arturo
3. Baraona González, Jorge
4. Guerrero Valenzuela, Pablo
5. Humeres Noguer, Héctor
6. Luco Illanes, Nicolás
7. Param Sarras, Patricia
8. Pellegrini Vial, Julio
9. Prado Puga, Arturo
10. Urrejola Monckeberg, Sergio

“Retorno al sentido común”

A diferencia de la reposada vida campechana y de la palpitante bonanza económica con que el país celebró el centenario de su Independencia, el camino al Bicentenario nos deja entrever un problema más allá del descalabro del capitalismo de Casino con que el abuso de unos pocos especuladores han puesto en entredicho la solidez del sistema financiero.

Se atraviesa una crisis institucional de sentido común que preocupa cada vez más por su inmediata relación con la comunidad forense.

En el centenario de 1910, gobernaba Chile don Ramón Barros Luco, abogado y político experimentado, bastante mayor (76) que partió su mandato reemplazando el lema de uno de sus predecesores -don Germán Riesco- afirmando que su administración no sería una amenaza para nadie, sino una garantía para todos. Fue un gobierno de paz, progreso y trabajo, en que se imponía sobre todo el sentido común y la mesura del gobernante. Sostenía don Ramón que en veinte minutos podía decirse todo lo interesante sobre una materia y que las soluciones sencillas eran siempre las mejores, entendiendo la actividad política como el arte de lo posible, frases breves pero teñidas del espontáneo ingenio que personificaba Barros Luco.

100 años después nos encontramos con una República heterogénea y con unas instituciones que operan como un áspero laberinto, en las que campean y resplandecen situaciones en todos los estamentos cada vez más equidistantes de ese sentido común.

Estéril resulta, a estas alturas, referir los ejemplos malos o de réquiem del buen juicio del Poder Ejecutivo, al pretender sustituir en sus nombramientos como ministros o abogados integrantes de nuestros Tribunales a profesionales de indiscutida competencia y especialidad por sujetos meritorios, pero a quienes se confía la función ministerial por su mayor docilidad ideológica y disposición hacia eventuales decisiones relevantes del Gobierno que pueden ser materia de controversia judicial.

Igual acontece con la falta de prudencia que denotan algunos jueces proclives a una compasión desmedida con



la delincuencia, con olvido del agravio de las víctimas y de la apaleada sociedad que constantemente padece estos yerros.

Temeraria resulta la propuesta de la figura de la delación compensada aplicada como arquetipo general en las relaciones de negocios, si desde niños se nos ha inculcado a transitar por la calle como hombreritos descartando ese impulso bizarro de acusar a otro, salvo casos singulares y muy justificados y así otros malhadados ejemplos que grafican toda esta situación.

Indudablemente, el sentido común es una virtud humana sobresaliente, enraizada muchas veces en la gente más humilde y que don Andrés Bello acomodó en esa figura de honradez, prudencia y abnegación que es el “buen padre de familia” que es, en síntesis, un modelo adornado de buen criterio.

Recordar las condiciones más sencillas que se le piden a todo juez de “escuchar cortésmente, responder sabiamente, ponderar y decidir imparcialmente”, no es sino una prueba que más allá de la bondad y firmeza heroica propia de la función del magistrado está la prudencia y el sentido común aplicado en la ejecución de sus labores cotidianas y en la formación de la jurisprudencia.

Recordar también a los abogados que son actores colectivos de ese sentido común en su ejercicio profesional, la proyección pública que adquieren la proliferación de ruidosas demandas triviales, innecesarias o sin sustento real, que en aras de garantizar el debido proceso legal, ocupan tiempo y recursos públicos, trepándose a la plataforma jurisdiccional, buscando en los claroscuros de la fronda legal el utilitario resquicio formal que acierte con sus egoístas pretensiones, lo que reaviva las maldiciones y perspicacias que recaen sobre nuestro gremio desde la literatura universal (Shakespeare) y que finalmente nos alejan del trono de la justicia.

Valoremos el sentido común como un tesoro del buen discernimiento, que aporta a una convivencia sana caminando hacia el Bicentenario.

Arturo Prado Puga
Director

Dos ángulos para la Institucionalidad Ambiental

El fortalecimiento de las instituciones públicas para proteger el medio ambiente está en permanente perfeccionamiento, pero sujeto a una discusión donde es difícil lograr pleno consenso por la variedad de ópticas para enfrentar sus desafíos.



ANDRÉS FERNANDEZ ALEMANY

Abogado

1.- ¿La actual institucionalidad es suficiente para la protección del medio ambiente? ¿Por qué?

Por supuesto que es perfectible. Pero no se debe desconocer que, desde la publicación de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente, se han canalizado razonablemente bien miles de proyectos y millones de dólares en inversión. En general, la discusión sobre protección del medio ambiente y sustentabilidad se ha centrado en la suficiencia y estrictez de la institucionalidad existente. Sin

embargo, creo que se ha dejado de lado otra discusión necesaria, que radica en la eficiencia y observancia en la ejecución de la institucionalidad vigente, así como el rango de amplitud en su aplicación. Lo anterior es particularmente importante en una materia como ésta, en la cual convergen tantas visiones contrapuestas. Mientras pretendamos que la institucionalidad ambiental solucione la más variada gama de conflictos sociales, incluyendo políticos, ideológicos y hasta disputas comerciales entre empresas, ésta nos parecerá siempre insuficiente.

2.- ¿Está en crisis la institucionalidad medioambiental?

Las visiones contrapuestas que existen sobre sustentabilidad ambiental muchas veces la hacen aparecer en crisis. Creo que es más bien una apariencia. Ahora bien, la institucionalidad ambiental se encuentra diseñada desde su origen para estar en continuo dinamismo. Las normas de calidad, emisión y planes de descontaminación deben ser continuamente revisadas. A lo menos cada 5 años, si es que no surge la necesidad de hacerlo antes. Desde tal perspectiva, atendida su naturaleza y objetivos, la institucionalidad ambiental está y continuará estando en crisis, vale decir, bajo un continuo cambio, y es bueno que así sea.

3.- ¿Qué cambios sugiere para fortalecer la institucionalidad medioambiental?

En Chile, estamos muy focalizados en lograr el cumplimiento de la normativa ambiental bajo la lógica del temor a recibir una sanción. Basta con

mirar el proyecto de ley que crea el Ministerio y Superintendencia del Medio Ambiente, en actual discusión ante el Congreso, que contempla sanciones de multa en dinero de montos millonarios sin precedentes en Chile. En un mundo globalizado, deberíamos mirar más la tendencia internacional destinada a lograr tal objetivo, complementándolo con mecanismos de cumplimiento voluntario, impulsados por incentivos de distinto orden, incluyendo económicos y tributarios. Sin embargo, en Chile, se envió al Congreso un proyecto de ley de bonos de descontaminación, que desgraciadamente y por motivos exclusivamente políticos, duerme el sueño de los justos.

4.- ¿Considera necesaria la creación de un Ministerio del Medio Ambiente que centralice las políticas públicas para la protección medioambiental?

Creo que había alternativas. Sin embargo, es una solución sobre la cual se había generado bastante consenso político. En todo caso, no debemos olvidar que los distintos servicios sectoriales no han perdido ni perderán sus competencias ambientales. Por lo mismo, el desafío del nuevo Ministerio no será sólo de centralizar políticas, sino que más bien mantener el desarrollo y funcionamiento de la institucionalidad ambiental debidamente coordinada, función que hoy corresponde a la Conama. Por ejemplo, se debe evitar que el Ministerio de Salud dicte reglamentos de evidente contenido ambiental, sin que la Conama tenga idea, como ya ha ocurrido.

5.- ¿Cree que la fiscalización de las medidas de protección medioambiental debe estar a cargo de una Superintendencia del Medio Ambiente?

Es necesario perfeccionar el actual sistema de investigación de las infracciones y su correspondiente sanción por las Coremas. Bajo tal premisa, la creación de una superintendencia independiente, técnica y profesional aparece como una alternativa válida. Sin embargo, debemos preguntarnos si queremos un modelo de superintendencia que busque como fin último lograr la imposición de multas millonarias e, incluso, la clausura de los proyectos o, más bien, un organismo que sin

perder su autoridad, se centre en lograr el cumplimiento de la normativa ambiental. El proyecto de ley enviado por el Ejecutivo al Congreso se encuentra más bien en el primer caso, aun cuando se le han introducido indicaciones durante la discusión parlamentaria para incentivar el cumplimiento. Por otra parte, creo que llegó el momento de revisar el modelo de superintendencias y órganos fiscalizadores que son juez y parte, buscando salvaguardar el principio del debido proceso. En tal sentido, en esta nueva Superintendencia del Medio Ambiente se debería buscar separar las funciones de acusación e investigación, de aquella correspondiente a la resolución de la sanción.

6.- ¿Considera suficientes los instrumentos de gestión ambiental, como el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, las Normas de Calidad y Emisión y los Planes de Prevención y Descontaminación, para resguardar el medio ambiente?

La aplicación actual es insuficiente. Los Instrumentos de Gestión Ambiental que contempla la Ley de Bases Generales del Medio no se han terminado de desarrollar aún. Por ejemplo, recién se están dictando las normas de calidad secundarias de aguas, que podrían resultar en una situación de latencia o saturación de algunos ríos o lagos. Tampoco se han desarrollado suficientemente los instrumentos de orden económico. Ni siquiera se ha dictado la ley sobre permisos de emisión transables a que se refiere el artículo 48 de la ley. Existe una deuda de la autoridad ambiental en esa materia.

7.- ¿Cómo evalúa la aplicación de estos instrumentos?

Los resultados han sido mixtos. Hay casos de aplicación exitosa, como ha sido la situación de las normas de emisión de residuos líquidos. Pero hay otros casos que han tenido problemas, como ha ocurrido con el Plan de Descontaminación Atmosférica de Santiago.

“Los Instrumentos de Gestión Ambiental que contempla la Ley de Bases Generales del Medio no se han terminado de desarrollar aún”.



LUIS CORDERO VEGA

Abogado

1. ¿La actual institucionalidad es suficiente para la protección del medio ambiente? ¿Por qué?

El modelo institucional actual está dotado de un conjunto de deficiencias, especialmente, desde la lógica de los incentivos institucionales. Los modelos de coordinación basados en comisiones, como el nuestro, son regímenes de alto costo para el diseño e implementación de la política pública. En el actual sistema nacional, hay identificados 14 ministerios y 22 servicios públicos con competencia ambiental. Cada uno de ellos tiene competencias regulatorias o de gestión sobre algún componente ambiental.

El modelo de comisión implementado en 1994, sobrepone a esas competencias sectoriales un conjunto de instrumentos (SEIA, planes, normas) sobre los cuales opera un coordinador (Conama). Eso se traduce en altos costos para generar acuerdos, pero además supone el establecimiento de poderes de veto implícitos para la regulación ambiental, en la medida que todos los reguladores sectoriales participan de la regulación ambiental (por ejemplo, Consejo de

Ministros), pero el regulador ambiental (Conama) no participa de ninguna de las regulaciones sectoriales, generando asimetrías y costos sociales relevantes. Un modelo así es altamente costoso para la política pública, afecta la eficiencia de las intervenciones públicas y la obtención de óptimos sociales adecuados.

2. ¿Está en crisis la institucionalidad medioambiental?

No, pero sí existe una insuficiente capacidad para abordar los desafíos que vienen para Chile y la corrección de las actuales deficiencias. El país fue objeto de una evaluación de desempeño ambiental por la OCDE, en 2005, que se ha traducido en 52 recomendaciones. Si bien para muchos este informe admite múltiples interpretaciones (entre quienes afirman que todo está perfecto, de quienes deducen la necesidad de un cambio radical), lo cierto es que éste identifica una serie de áreas en las que Chile debe avanzar mejorando su diseño institucional y su calidad regulatoria.

En la actualidad, Chile está en proceso de ingreso a la OCDE y en lo que va de 2009 ha rendido parte de los exámenes de ingreso en materia ambiental, pero la pertenencia a esta organización se traducirá en abordar una sustantiva agenda de reforma en diversos temas.

Sólo un modelo institucional robusto y con buenos incentivos es el adecuado para avanzar en esta materia, de lo contrario las regulaciones ambientales pueden seguir pagando cierto costo de la indiferencia.

3. ¿Qué cambios sugiere para fortalecer la institucionalidad medioambiental?

Hoy, existe una propuesta que resulta satisfactoria, en mi opinión. El Ejecutivo ha remitido un proyecto al Congreso Nacional mediante el cual reestructura la institucionalidad ambiental.

La reforma institucional supone la distinción entre competencias de fomento productivo y protección ambiental, así como una racionalización de las competencias en materia regulatoria. Así, se distinguen las competencias de política y regulación en el Ministerio, de las de gestión en los servicios

(Servicio de Evaluación Ambiental), de las competencias de fiscalización (Superintendencia).

La distribución diferenciada entre competencias de diseño y aprobación de políticas y regulación, de las de gestión, así como las de fiscalización en entidades separadas tiende, en nuestra opinión, a generar incentivos adecuados para el ejercicio de las competencias públicas, debiese dar más certeza a los regulados y corregir las malas prácticas que provienen de la concentración actual de competencias en cada órgano sectorial.

4. ¿Considera necesaria la creación de un Ministerio del Medio Ambiente que centralice las políticas públicas para la protección medioambiental?

Hay que tener cuidado con el modo de plantear algunos temas. No pocos consideran que la creación de instituciones públicas promueve burocracia y puede generar incertidumbre al modificar las condiciones de funcionamiento de las actividades económicas. Dichas afirmaciones encierran un desconocimiento de la utilidad de las instituciones, las que, precisamente, buscan evitar esos riesgos.

La creación del Ministerio busca racionalizar las competencias, de manera que sea una autoridad la que entregue las directrices normativas y regulatorias respecto de la protección de los recursos ambientales, con lo cual se ordenarán las competencias sectoriales y se facilitará la coordinación al interior del aparato público.

La alta dispersión normativa genera incertezas, tanto en el sector público como en el sector privado.

5. ¿Cree que la fiscalización de las medidas de protección medioambiental debe estar a cargo de una Superintendencia del Medio Ambiente?

El éxito de un buen sistema de regulación ambiental se basa en incorporar incentivos adecuados para el cumplimiento de la legislación. La alta dispersión en materia de criterios de fiscalización se expresa en grandes diferencias en las sanciones desde los distintos sectores, lo que claramente entrega una falta de certeza y de coherencia frente a la aplica-

ción de la legislación ambiental. Nuestro modelo de fiscalización es altamente ineficiente. Es necesario contar con una autoridad que unifique los criterios, procedimientos e incentivos de las normativas ambientales, para lo cual el modelo de Superintendencia resulta adecuado.

6. ¿Considera suficientes los instrumentos de gestión ambiental, como el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, las Normas de Calidad y Emisión y los Planes de Prevención y Descartaminación, para resguardar el medio ambiente?

En Chile, el desarrollo de sus instrumentos de gestión ambiental ha sido desequilibrado. Existen buenos datos sobre la eficiencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, analizado en términos comparados, como sistema de evaluación, pero no como mecanismo de fiscalización. Sin embargo, el desarrollo de los otros instrumentos ha sido limitado.

No cabe ninguna duda que es necesario promover regulación ambiental, pero sobre todo la calidad regulatoria. Ahí tenemos un tremendo desafío que abordar, sobre todo, en la dictación de normas de calidad que definen las reglas de juego general.

Sin embargo, existe entre nosotros un déficit en el trabajo con los denominados instrumentos económicos, que lamentablemente en el debate técnico se concentra demasiado en permisos de emisión transable. La verdad es que las alternativas de instrumentos económicos son múltiples y las áreas donde estos se pueden ocupar también. Ese probablemente será uno de los temas que debemos abordar para los próximos años, en el contexto del ingreso de Chile a la OCDE.

7. ¿Cómo evalúa la aplicación de estos instrumentos?

Está en la respuesta anterior. 🏠

“El éxito de un buen sistema de regulación ambiental se basa en incorporar incentivos adecuados para el cumplimiento de la legislación”.



Una Nueva Constitución para el Bicentenario

“Hoy, la sociedad chilena tiene otros pensamientos y anhelos. Priman nuevos derechos: además de los derechos individuales y de los sociales están los derechos de la tercera generación, los económicos y culturales y los derechos humanitarios”.

La Constitución Política es la ley suprema, la grada jurídica más alta, como expresa Hans Kelsen. El historiador y constitucionalista Julio Heise dice: “Toda ley, aunque teóricamente perfecta, resulta ineficaz si sus disposiciones no se conciben en función de la realidad social que se pretende regir”.

La Carta de 1980, a pesar de sus reformas y de otras en estudio, no se concibe con la actual realidad social chilena. Hoy, la sociedad chilena tiene otros pensamientos y anhelos. Priman nuevos derechos: además de los derechos individuales y de los sociales están los derechos de la tercera generación, los económicos y culturales y los derechos humanitarios, todos derechos humanos que no sólo deben estar preceptuados, sino que concretamente protegidos y promovidos.

Ahora debe concretarse efectivamente el Estado de Derecho, con todo lo que ello implica, con una intervención más directa de la ciudadanía en el gobierno. La democracia debe ser real. No bastan las elecciones periódicas para elegir al Jefe de Estado y Gobierno y a los miembros del Poder Legislativo.

Es necesario implantar la doctrina de la iniciativa popular, o sea, si los ciudadanos desean una legislación que sus representantes no inician, tengan la

posibilidad de pedirla, establecer la consulta a los ciudadanos mediante un referéndum cuando un proyecto de reforma constitucional presentado por el Presidente de la República sea rechazado por el Congreso, en cualquier estado de su tramitación.

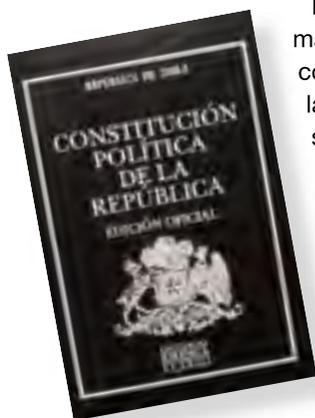
Se debe transformar el Derecho Público tradicional por un Derecho Público moderno, acorde a las realidades de la época que se vive. Es hacer realidad la democracia, con libertad, paz, solidaridad, justicia social más que justicia legal, con pleno desarrollo, bienestar e igualdad social.

En general, las cartas políticas chilenas se generaron en períodos de profundas crisis políticas, en que un Estado de Derecho, una democracia real no estaba en su plenitud.

La Constitución Política debe ser un documento que inspire respeto y conserve eficacia y vitalidad.

Debe ser, como expresa James Bryce, refiriéndose a la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, en “The American Commonwealth”, “de una excelencia intrínseca de su plan, a su adaptación a las circunstancias del pueblo, a la sencillez, concisión y precisión de su lenguaje y a la forma juiciosa como fija los principios con claridad y firmeza, en tanto que a la vez permite elasticidad en los puntos de detalle”.

Una Constitución Política debe generarse con un espíritu serio, juicioso y práctico y no haciendo gala de ingenio o derroche de erudición ni de declaraciones huecas.



No puede fundarse en circunstancias accidentales o en la fuerza. Por el contrario, su fundamento debe estar en la reflexión, a fin de establecer un buen gobierno, en que sea el juicio certero del soberano, el pueblo, a través de sus genuinos y democráticos representantes, como Poder Constituyente, el que gesticione una Carta Política breve, sencilla, de principios y democrática.

La Constitución Política compromete el interés de toda la sociedad, por ello, para que sea legítima y su vigencia sea pacífica, eficaz y perdurable debe ser fruto del mayor consentimiento ciudadano posible, en donde el pueblo, único y genuino soberano, tenga participación en una elección limpia, clara, transparente, informada, democrática, del Poder Constituyente.

CONSTITUCIÓN DE 1980

La Carta Política de 1980 no cumplió el requisito de ser expresión de un gran acuerdo democrático. Por el contrario, fue generada en forma antidemocrática e ilegítima y sólo se legitimó por las circunstancias y los hechos.

Una Constitución así no es perdurable y ocasiona serios problemas a un Estado de Derecho y a la convivencia pacífica y democrática de un pueblo.

Para ser legítima, acudimos a la definición del politólogo Raymond Aron: (Es) “la aceptación general o cuasigeneral de las reglas constitucionales por los partidos y por los ciudadanos”. Y agrega: “Es legítimo un régimen que los gobernados, en su inmensa mayoría, tienen por tal y da a los gobernantes la fuerza que les viene de la adhesión popular”.

El único camino que genera una Constitución Política democrática, perdurable, eficaz, es el Poder Constituyente emanado de la voluntad popular.

Estamos buscando un régimen cabalmente democrático y el requisito jurídico lógico es un nuevo ordenamiento constitucional.

Desde ahora en Chile rige una nueva Constitución. Lo avalan argumentos históricos y constitucionales.

PODER CONSTITUYENTE

La doctrina del poder constituyente, como doctrina y técnica, es parte integrante del constitucionalismo.

La expresión aparece en la Revolución Francesa,

en los escritos del abate Sieyès, aunque la doctrina puede ser considerada como patrimonio común del pensamiento político francés de la época revolucionaria.

La idea del poder constituyente existía de una forma pragmática entre los fundadores del Estado Norteamericano. En efecto, en “El Federalista”, obra de Alexander Hamilton, James Madison y John Jay, se manifiesta nítidamente. Su origen es inglés. Al respecto, el constitucionalista Carlos Sánchez Viamonte dice: “El concepto del poder constituyente nace de la idea del pueblo. Es un poder que corresponde al pueblo y cobra sentido como expresión de la voluntad popular”.

Para que tenga valor en un Estado de Derecho, una Constitución debe ser la obra de la sociedad misma, por medio de sus legítimos representantes.

Una Carta Política en cuanto a su establecimiento puede ser otorgada, pactada o democrática, según la mayor o menor participación del pueblo y los medios lícitos y democráticos empleados en su generación. Puede ser generada sea por el constituyente originario o uno derivado.

En Chile, la Constitución de 1980, la primitiva, que en realidad no rigió, fue originada por un constituyente antidemocrático y aprobada por medios ilícitos.

Para sostener que ahora nos regimos por la Constitución de 2005 y no la de 1980, expresamos fundamentos históricos y constitucionales de que la nueva Carta se generó por un constituyente derivado y democrático.

El constituyente derivado por el mandato constitucional fue el Congreso, generado por voluntad popular, salvo nueve senadores designados y uno vitalicio.

Lo reafirmamos al recordar que cuando se generó la Constitución de 1828 su artículo N° 133 dispuso: “En 1836 se convocará por el Congreso a una Gran Convención con el único y exclusivo objetivo de reformar o adicionar esta Constitución”.

Acontecimientos posteriores dejaron sin efecto la Carta, dando origen a la Constitución sancionada

“El único camino que genera una Constitución Política democrática, perdurable, eficaz, es el Poder Constituyente emanado de la voluntad popular”.

el 25 de mayo de 1833 por el Presidente Joaquín Prieto, bajo la fórmula de que se “ha sancionado y decretado la siguiente reforma de la Constitución Política de 1828”.

Más tarde, se reformó la Constitución de 1833, siendo la última la de 1925, por el Presidente Arturo Alessandri Palma, quien sanciona “las reformas a la Constitución de 1833 y sus modificaciones posteriores”.

Chile se rigió desde entonces por la Constitución de 1925 y quedó atrás la Carta de 1833.

Hoy pasa algo semejante. El Presidente Ricardo Lagos Escobar, en un acto solemne, con representantes de los tres poderes del Estado, sancionó bajo su firma y la de su gabinete las actuales reformas, incluidas las del poder constituyente derivado.

Chile, en un acto histórico y democrático, comienza a regirse por una nueva Carta Política.

Si se analiza el texto actualizado a septiembre de 2005, se aprecia que nada queda de la primitiva Carta de 1980, porque se cambiaron las líneas matrices, aunque siga vigente su régimen de gobierno y la relación hombre-Estado, lo que también ocurrió en las de 1833 y 1925.

Pero ese no es un argumento constitucional para mantener la denominación de Constitución de 1980.

Las últimas reformas introducidas a la Carta Política están más acorde con la realidad política actual del país, teniendo también presente las circunstancias de nuestros tiempos, las nuevas culturas políticas, jurídicas, económicas y sociales de este siglo.

Nos encontramos entonces ante una Constitución sancionada por un Presidente elegido por voluntad del pueblo, en un momento de paz y de tranquilidad democrática, gozando de un Estado de Derecho.

LOS CONTENIDOS

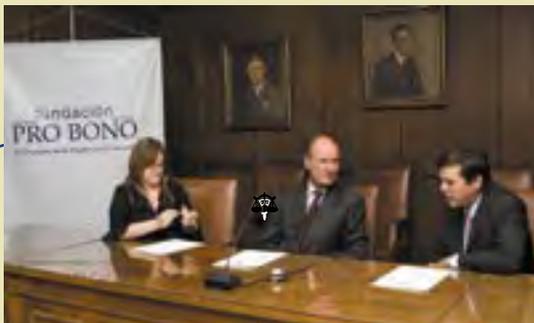
Una nueva Constitución Política, en nuestra opinión, debería conceptuar básicamente lo siguiente:

- Un orden económico social amplio y flexible para la aplicación de diversos esquemas económicos en el marco de una institucionalidad democrática, en que es normal la alternancia en el poder político.
 - Crear un sistema electoral efectivo que dé representación a mayorías y a minorías, un democrático régimen de partidos políticos, dar iniciativa legislativa al pueblo, creación del Defensor del Pueblo, despolitización cabal del Poder Judicial, su efectiva independencia económica y generación del Consejo Superior de Justicia.
- Por razones socio-políticos-culturales-económicos, somos partidarios de un Parlamento Unicameral; la creación del cargo de Vicepresidente de la República, elegido en lista conjunta con el Presidente, y que ambos no puedan ser candidatos para ningún mandato posterior; que los parlamentarios puedan ser reelegidos para solo un mandato posterior.
- Consagrar el plebiscito para toda reforma constitucional y para resolver los desacuerdos entre el Presidente de la República y el Congreso Nacional en proyectos sobre materias de trascendental importancia.
 - Establecer una efectiva regionalización política y no sólo administrativa.
 - Implementar constitucionalmente la colegiatura obligatoria a los Colegios Profesionales.

Chile debe tener una Constitución que no esté sujeta a permanentes cambios según las mayorías. Muy por el contrario, ésta debe ser breve, sencilla, precisa, clara y firme en sus principios, y en la que imperen el derecho y la justicia.

Así, es indispensable para la realidad política actual y para la convivencia pacífica presente y futura de Chile, la generación de un Poder Constituyente para que, a su vez, elabore una definitiva Constitución Política con el mayor consenso posible. Tener para Chile una Constitución generosa, una Constitución del Bicentenario. 🇨🇱





La directora nacional de Senama, Paula Forttes; el presidente del Colegio de Abogados, Enrique Barros, y el presidente de la Fundación Pro Bono, Pablo Guerrero.

Convenio entre el Colegio de Abogados, Senama y Fundación Pro Bono

El Colegio de Abogados suscribió, el 30 de marzo de 2009, un convenio con el Servicio Nacional del Adulto Mayor (Senama) y Fundación Pro Bono, destinado a ejecutar acciones de cooperación mutua para contribuir a la integración social, equiparación de oportunidades, eliminación de toda discriminación y facilitar el acceso efectivo a la justicia de las personas mayores, mediante la difusión de sus derechos y asistencia legal.

En este acuerdo, el Colegio de Abogados se comprometió a coordinar con Fundación Pro Bono la realización de charlas, cursos y seminarios de derecho

de familia, violencia intrafamiliar y seguridad social para capacitar a los abogados asociados

que participen en esta iniciativa, como miembros de la Red de Abogados Voluntarios.

Los abogados interesados en contribuir con su experiencia profesional en este proyecto deben contactarse con Fundación Pro Bono al 381 -5660 o a probono@probono.cl.



Foro Modernización de la Justicia

El Colegio de Abogados ha generado una instancia que persigue crear un punto de encuentro entre institutos académicos, universidades y otros centros preocupados de la administración de justicia, que muchas veces actúan separados unos de los otros y que, de alguna manera, podrían nutrirse recíprocamente.

En esa línea, en enero de 2008, se convocó a un debate sobre "Sistema de gestión judicial orientada al usuario", a cargo del decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales, Juan Enrique Vargas, y el director de CEJA, Cristián Riego. El encuentro apuntó a precisar, junto a los abogados como actores de los servicios de justicia, criterios de planificación estratégica y sistemas de control de gestión en el funcionamiento del Poder Judicial chileno.

Con anterioridad, el Foro recibió la visita del catedrático español, doctor Andrés de la Oliva Santos, uno de los redactores de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Ambas presentaciones están disponibles en www.abogados.cl.

Para este año, se han comprometido los siguientes temas de debate: acceso a la justicia y sistemas de defensa jurídica, derechos colectivos y difusos, el sistema de recursos en materia civil, evaluación de las reformas al procedimiento laboral, gobierno judicial y funciones de la Corte Suprema, justicia vecinal, reformas a la justicia concursal y un proyecto de encuesta sobre justicia.

Poder Judicial cumple Ley de Transparencia

Con un nuevo enlace en la página web del Poder Judicial www.poderjudicial.cl, la institución da conocer los antecedentes exigidos por la Ley de Transparencia, vigente desde el 20 de abril de 2008. La Comisión de Transparencia del Poder Judicial está integrada por los ministros de la Corte Suprema, Milton Juica (presidente) y Rubén Ballesteros; el ministro de la Corte de Apelaciones de San Miguel, Roberto Contreras; el director de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y la directora de la Academia Judicial, Karín Exss.

Ceremonia de titulación de los nuevos abogados en la Sala de Pleno de la Corte Suprema.



Calidad de los Abogados: ¿Cómo Mejorarla?

Por Ximena Marré Velasco

El año pasado aparecieron las primeras señales de cuestionamiento a la formación de los profesionales recientemente titulados, las que fueron remarcadas por el presidente de la Corte Suprema, Urbano Marín, cuando inauguró el año judicial 2009. El debate está en suspenso, mientras se evalúa la idea de un examen que mida estándares mínimos para ejercer la profesión, lo que redundaría en una nueva carga para los licenciados.



El presidente de la Corte Suprema, Urbano Marín, entregando título de abogado.

La inquietud por la calidad de los abogados planteada por el presidente de la Corte Suprema, Urbano Marín, al inaugurar el año judicial 2009, reavivó el debate sobre los estándares de preparación académica de estos profesionales, tema que ya estaba en la mira del Colegio de Abogados y algunas universidades.

Y es que el máximo tribunal, responsable de otorgar el título, pero sin más facultades que las de revisar los antecedentes formales de los licenciados, volcó su mirada a la desigual formación que se imparte en las escuelas de derecho.

El número creciente de abogados en los últimos 11 años, que llegan a casi 16 mil, fue la otra alerta del ministro Urbano Marín en su primer discurso al frente de la Corte Suprema, vinculando calidad y cantidad como desafíos para la ética profesional, este último tema de especial preocupación para el Colegio de Abogados.

Así, la idea de un examen para garantizar un equilibrio en los conocimientos para obtener el título de abogado comenzó a forjarse, aunque con cierto recelo por tratarse de una nueva exigencia que se impondría a los egresados de derecho, que ya enfrentan las dificultades del examen de grado y la práctica profesional gratuita, que sólo se exige a esta profesión.

No obstante, esta iniciativa tomó fuerza y cristalizó en que las facultades de derecho de las universidades tradicionales (U. de Chile, U. Católica, U. Católica de Valparaíso, U. de Valparaíso y U. de Concepción) acordaran desarrollar una prueba, de carácter voluntario, para todos los egresados de derecho del país, que midiera los estándares mínimos indispensables para ejercer la profesión.

Su estructura se asemejaría al Examen Médico Nacional, que rinden desde 2003, los egresados de medicina, tras un acuerdo de la Asociación de Facultades de Medicina de Chile, cuyo objetivo es contar con un estándar homogéneo para postular a becas de especialización o a propuestas laborales.

La prueba que mediría a los futuros abogados está siendo debatida entre las escuelas de derecho tradicionales y las privadas, teniendo en cuenta el gran incremento del número de escuelas de derecho en los últimos años: ya son 91.

DIFERENCIAS ENTRE ESCUELAS

Las exigencias entre las facultades de derecho tradicionales y las privadas son disímiles, en distintos ámbitos, lo que luego puede repercutir, por ejemplo, en sus indicadores sobre aprobación y reprobación de los exámenes de grado y número de titulados (ver cuadros).

Para este reportaje, se solicitó a algunas escuelas de derecho con distintos requisitos para ingresar a ellas y diferentes proyectos educativos para formar a sus alumnos.

Las que gentilmente facilitaron esos antecedentes fueron la las universidades de Chile, Católica, Diego Portales, Academia de Humanismo Cristiano y UNIACC.

UNIACC, por ejemplo, imparte su Programa Especial de Titulación (PET) para personas que ya cuentan con estudios superiores, por lo que no se exige un puntaje mínimo de PSU para ingresar.

Además, la carrera se desarrolla en tres años, a diferencia de las otras escuelas, donde el ciclo académico es de cinco años.

En cuanto al examen de grado, sólo la Universidad Diego Portales exige un examen habilitante para rendirlo, el que consiste en un test de alternativas con verdadero o falso. Contiene 90 pregun-

RESULTADOS EXÁMENES DE GRADO				
	2007		2008	
	Aprobado	Reprobado	Aprobado	Reprobado
P. U. Católica de Chile	76%	24%	78,3%	21,7%
U. de Chile	75%	25%	73%	27%
U. Diego Portales	antiguo	53%	47%	57%
	nuevo*	46%	54%	42%
U. Academia de Humanismo Cristiano	50%	50%	61,5%	38,4%
U. UNIACC	53,8%	46,2%	78,3%	21,7%

* Resolución de un caso

tas, divididas en 45 de Derecho Civil, 30 de Derecho Procesal y 15 de Derecho Constitucional.

Este examen habilitante puede rendirse un número indeterminado de veces, en un plazo máximo de cinco años contados desde la fecha del egreso. Una vez aprobado este test, no es necesario repetirlo, aún cuando el alumno repruebe después el examen de grado.

En tanto, el examen de grado posterior consiste en la resolución de un caso.

En general, en estas escuelas se puede rendir el examen de grado en tres oportunidades, contemplando algunas la opción de admitir una nueva oportunidad para rendirlo, en casos especiales.

A su vez, la Facultad de Derecho de la U. de Chile, en el marco de su proyecto educativo, comenzó, en abril de 2009, a aplicar obligatoriamente a sus estudiantes de primer año un test para evaluar las Competencias Discursivas de Comprensión y Escritura (Codice).

ÚLTIMO PUNTAJE DE INGRESO		
	2007	2008
P. U. Católica de Chile	693,1	695,5
U. Academia de Humanismo Cristiano	423	457,5
U. de Chile	697,3	696,8
U. Diego Portales	610	630
U. UNIACC	No exige puntaje por tratarse de alumnos con estudios universitarios anteriores	

N° DE ALUMNOS INGRESADOS		
	2003	2004
P. U. Católica de Chile	262	278
U. Academia de Humanismo Cristiano	50	50
U. de Chile	340	340
U. Diego Portales	159	179
U. UNIACC	69	87

N° DE ALUMNOS EGRESADOS		
	2007	2008
P. U. Católica de Chile	247	221
U. Academia de Humanismo Cristiano	5	7
U. de Chile	298	340
U. Diego Portales	131	58
U. UNIACC	16	39

LA ACREDITACIÓN

Otra opción diferente a la creación de un nuevo examen para los licenciados con el objetivo de medir estándares mínimos para ejercer como abogado, apuntaría a reforzar los criterios para la acreditación de las escuelas de derecho.

Según datos de la Comisión Nacional de Acreditación, de las 91 escuelas de derecho en el país, sólo 19 están enmarcadas en el proceso de acreditación, lo que equivale al 11%. Esto revela que este importante instrumento de medición de estándares educativos no estaría cumpliendo su rol.

Esta instancia, en términos de evaluación interna de las universidades, sugiere generar indicadores de desempeño para evaluar sus resultados con miras a la acreditación.

Entre ellos, se mencionan como ejemplos: el número de carreras acreditadas en relación al total de carreras que se imparten, la dedicación académica por jornadas completas equivalentes y número de estudiantes, las jornadas completas equivalentes según grados académicos, la evolución de las matrículas, el ingreso de alumnos en relación a las vacantes, retención-deserción por cohorte, permanencia-titulación por cohorte, la titulación oportuna y la empleabilidad de los egresados.

UNIVERSIDADES	N° TITULADOS 2008
P. U. Católica de Chile	126
P. U. Católica de Valparaíso	23
U. Academia de Humanismo Cristiano	53
U. Adolfo Ibáñez	31
U. Alberto Hurtado	6
U. Andrés Bello	43
U. Arcis	26
U. Arturo Prat	26
U. Austral de Chile	23
U. Autónoma de Chile	24
U. Bernardo O'Higgins	39
U. Bolivariana	72
U. Católica de la Santísima Concepción	38
U. Católica de Temuco	18
U. Católica del Norte	51
U. Católica del Norte Coquimbo	9
U. Central	65
U. Ciencias de la Información	18
U. de Antofagasta	12
U. de Atacama	13
U. de Concepción	41
U. de Chile	162
U. de las Américas	15
U. de los Andes	43
U. de Salamanca-España	1
U. de Talca	76
U. de Tarapacá	11
U. de Valparaíso	35
U. del Desarrollo	49
U. del Mar	9
U. Diego Portales	65
U. Finis Terrae	37
U. Gabriela Mistral	14
U. Internacional SEK	7
U. La República	64
U. de Magallanes	1
U. Marítima de Chile	7
U. Mayor	31
U. Pedro de Valdivia	10
U. San Sebastián	24
U. Santo Tomás	12
U. UNIACC	8
TOTAL	1.438

Las alternativas para mejorar la calidad de los abogados ya están en el ruedo para que los principales actores de este desafío concuerden una solución.

El Colegio de Abogados debatirá el tema en el Consejo General en las próximas semanas. 🗳️

TRABAJO DE COMISIONES

Comisión de Ética y Códigos de Buenas Prácticas

Esta instancia se ha dedicado a elaborar una propuesta normativa sobre el deber de confidencialidad y secreto profesional, la que fue aprobada preliminarmente por el Consejo General del Colegio de Abogados, en diciembre de 2008. Luego se recibieron comentarios de los asociados a la iniciativa, por vía electrónica

La nueva propuesta, junto con hacerse cargo de dichas observaciones, será revisada por el Colegio en sesión venidera. En forma preliminar, el Consejo discutirá el carácter normativo que tendrán estas nuevas reglas en relación al Código de Ética Profesional vigente. La segunda propuesta, revisada por el Consejo, versa sobre formación de clientela y relación de los abogados con los medios de comunicación y, una vez aprobada, estará disponible en el sitio web del Colegio (www.abogados.cl) para las observaciones de los asociados.

Comisión de Administración de Justicia y Reformas Procesales

Durante 2008, la comisión elaboró informes para un anteproyecto de ley sobre colegios profesionales y tribunales de ética, el que fue discutido y aprobado por el Consejo General. La iniciativa fue remitida al Ministerio Secretaría General de la Presidencia. El informe del grupo de trabajo y las actas del Consejo General correspondientes están en www.abogados.cl.

Comisión Tributaria

La Comisión Tributaria actualmente se encuentra estudiando eventuales modificaciones a las normas sobre secreto bancario.

Comisión de Libre Competencia

El informe preparado por la Comisión de Libre Competencia, donde se abordan temas como la delación compensada, fue enviado a la Comisión de Economía del Senado y al Ministerio de Economía. El texto y propuestas están disponibles en www.abogados.cl.



África Sanhueza; el presidente del Colegio de Abogados, Enrique Barros, y Francis Reyes.

Beca para egresados de Derecho

Como un reconocimiento al mérito académico, al espíritu de superación y al liderazgo de egresados de Derecho, el estudio Barros & Errázuriz, entregó en abril de 2009 pasado su primera Beca de Titulación a dos egresados de Derecho.

Los ganadores de la beca son África Sanhueza Jeldrez y Francis Reyes Castro, quienes obtienen apoyo económico durante siete meses, mientras estudian el examen de grado, y una pasantía de tres meses en el estudio jurídico.

Con menciones honrosas fueron distinguidos: Ninoska Maureira Santis, Loreto Valenzuela Torres y Juan Gabriel Ríos Crisosto, quienes ganaron una pasantía de dos meses en el estudio jurídico.

La Beca de Titulación está orientada a alumnos de 5° año de Derecho que acrediten buen desempeño académico, inquietud intelectual y liderazgo, además de presentar dificultades económicas para estudiar el examen de grado.

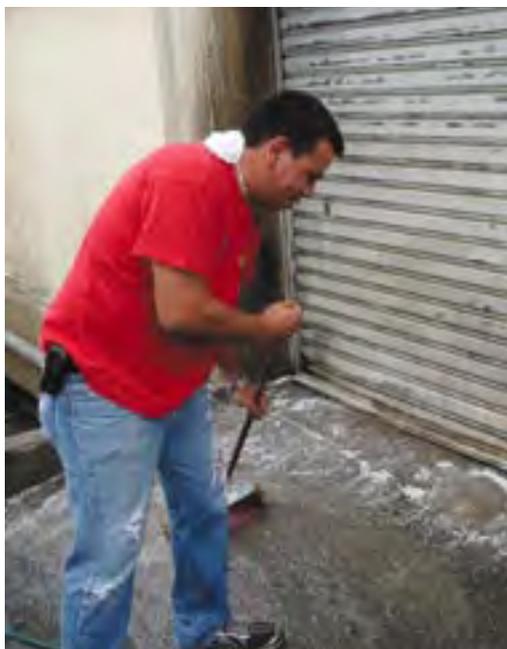
Proyecto para derogar turno gratuito de los abogados

Con fecha 10 de diciembre de 2008, fue ingresado en la Cámara de Diputados un proyecto de ley para modificar el Código Orgánico de Tribunales, a fin de derogar las disposiciones que establecen la gratuidad del sistema de turnos que se impone a los abogados. La iniciativa, patrocinada por el diputado Francisco Chahuán, se encuentra en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, en primer trámite constitucional



El primer cumpleaños de la “Nueva Justicia Laboral”

Cifras alentadoras muestra en Punta Arenas este procedimiento inaugurado hace un año en las regiones de Atacama y Magallanes, pero también se advierten inexistentes opciones de aprendizaje para los abogados en el nuevo sistema, a diferencia de lo que ocurrió con la reforma procesal penal. Esta situación se estima estaría potenciada por el gubernamental “Programa de Defensa Laboral”.



El proceso de instalación de la “Nueva Justicia Laboral”, como se ha dado en llamarla por algunos, comenzó el 31 de marzo de 2008 en las regiones de Atacama y la de Magallanes y de la Antártica Chilena.

En el caso de la Región de Magallanes, la ley citada creó un Juzgado de Letras del Trabajo en la ciudad de Punta Arenas. No se hizo lo mismo en las ciudades de Puerto Natales y Porvenir, donde los juzgados existentes, con competencia común, se hicieron cargo del nuevo procedimiento laboral.

Una primera mirada al funcionamiento de la reforma laboral, específicamente en Punta Arenas, puede darse analizando sus estadísticas para el periodo comprendido entre el 31 de marzo de 2008 y el 31 de marzo de 2009. Durante ese lapso, ingresaron 417 causas, de las cuales 390 correspon-

den a demandas y 27 a exhortos despachados desde otras jurisdicciones.

De estas 390 causas, 197 corresponden al procedimiento de aplicación general, 155 al procedimiento monitorio, 28 son reclamos de multas administrativas y 10 son procedimientos de tutela laboral.

Una rápida comparación entre estas cifras y las registradas en el “antiguo Juzgado del Trabajo”, permite concluir que los niveles de litigiosidad no han aumentado tras esta reforma. Aún más, llama la atención el bajo número de ingresos por reclamos de multas administrativas, considerando que con la eliminación de la consignación previa para interponer el reclamo se esperaba un aumento considerable de los mismos, incluso, por la Dirección Regional del Trabajo.

En el mismo lapso, el total de causas terminadas fue de 309. De ellas, 151 terminaron por conciliación promovida por el tribunal y 113 por sentencia definitiva. Las restantes concluyeron por otras vías tales como desistimientos, caducidad, retiros de demanda, incompetencia, transacción, entre otras.

El tiempo promedio de tramitación de las causas, desde su ingreso hasta su terminación por sentencia definitiva dictada por el mismo tribunal, es de 23 días en los procedimientos monitorios, 37 en los reclamos de multas administrativas, 42 en los procedimientos de tutela laboral y 47 en los procedimientos de aplicación general.

LA COBRANZA LABORAL Y PREVISIONAL

Si nuestra mirada se dirige ahora a la cobranza laboral y previsional, advertiremos que el total de ingresos por el mismo período ya indicado es de 1.193 causas, de las cuales 1.113 corresponden al procedimiento ejecutivo previsional, 40 a procedimientos encaminados a obtener el cumplimiento de sentencias laborales, 32 a procedimientos ejecutivos laborales propiamente tales, 4 a reclamos ejecutivos laborales y 4 a otros títulos ejecutivos.

Pero aparte de estas alentadoras cifras, que mucho tienen que ver con el compromiso perso-

nal de la magistrado titular del Juzgado del Trabajo de Punta Arenas y de sus funcionarios, da la impresión de que los nuevos pilares del procedimiento laboral, hacia donde se encamina todo el sistema judicial chileno, tales como la oralidad, transparencia, rapidez y eficiencia en el uso de los recursos, no han sido aquilatados con la prontitud y profundidad requerida por parte importante de quienes son llamados a ser los actores principales de esta reforma. Me refiero específicamente a los abogados de ejercicio libre de la profesión.

En mi concepto, una de las causas de ello se encuentra en las inexistentes opciones de aprendizaje que sobre la materia se dieron en esta región, a diferencia de lo que notoriamente ocurrió con la implementación de la reforma procesal penal. Esta circunstancia ha sido potenciada por el gubernamental “Programa de Defensa Laboral”, cuya finalidad es otorgar a todos los trabajadores que no tengan recursos económicos defensa jurídica profesional y especializada.

Este programa, que a poco andar ha ido penetrando en los diversos segmentos de trabajadores, incluso, en el de aquellos con mayores recursos económicos que tradicionalmente optaban por defensas privadas a cargo de abogados de ejercicio libre, producirá efectos que más temprano que tarde les afectarán.



“En estas ciudades (Puerto Natales y Porvenir) el otorgamiento de defensa jurídica gratuita a los trabajadores de escasos recursos, a cargo de la Corporación de Asistencia Judicial, ha resultado insuficiente”.

“Llama la atención el bajo número de ingresos por reclamos de multas administrativas”.

Claro, porque en ese contexto y conforme avanza el tiempo, es dable esperar que la participación directa de los abogados dedicados al ejercicio libre en la solución de las controversias laborales judicializadas, no sea muy diferente a aquella que hoy se aprecia como resultado de la implementación de la reforma procesal penal en esta región: una preocupante menor participación, posible incluso de calificarla de marginal.

Mención aparte se debe hacer de la implementación de la reforma laboral en las ciudades de Puerto Natales y Porvenir.

En ellas, no sólo no existieron opciones de aprendizaje para los abogados de ejercicio libre,



sino que además, importantes herramientas computacionales de apoyo a la gestión, hoy vigentes en los tribunales laborales especializados, como el SITLA (Sistema Laboral) o el SITCO (Sistema de Cobranza) no existen, lo que ha llevado, por ejemplo, a la formación de expedientes “en papel”, a la usanza de los antiguos Juzgados del Trabajo.

Amén de lo anterior, en estas ciudades el otorgamiento de defensa jurídica gratuita a los trabajadores de escasos recursos, a cargo de la Corporación de Asistencia Judicial, ha resultado insuficiente, lo que es atribuible exclusivamente a la escasez de recursos que se le asignan: es el destino fatal de las provincias extremas que la reforma laboral no ha sabido romper.

Un tema relevante de tratar dice relación con el respeto al debido proceso y el equilibrio necesario que debe existir entre las partes en sede judicial.

La opinión mayoritaria obtenida del foro magallánico dedicado a asuntos laborales indica que, hasta ahora, tan importantes baluartes han sido equilibradamente respetados, en especial, por cuanto desde un comienzo, salvo contadísimas excepciones, se ha actuado con criterios de interpretación y aplicación de la normativa laboral claros y transparentes, que fueron incluso difundidos –en el caso de la comuna de Punta Arenas– por medio de reuniones abiertas al foro organizadas por el Juzgado del Trabajo.

Para el futuro quedan reservadas muchas esperanzas, tanto sea para ésta como para otras reformas que vendrán. Cuando sea que lleguen, el mejor resultado vendrá de la mano de quienes hagan el mejor esfuerzo. 🙏

SASTRERIA A MEDIDA

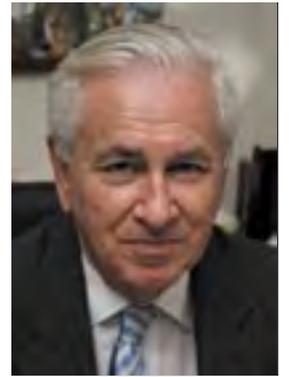
C A S A L E



MONFERRATO

NUEVA COLECCION INVIERNO 2009

SOLICITE ATENCION PERSONALIZADA A LOS TELÉFONOS:
2995985/2 CEL: 07/4767276 09/1902967 07/4767314



La Exclusión de los Acreedores Disidentes en Quiebras y Convenios

“La legislación ha adoptado el camino de exigir a los acreedores un comportamiento que mire al interés colectivo por sobre el interés individual de cada uno de ellos”.

La ley de Quiebras, versión de 1929, en su artículo 82, estableció la posibilidad de excluir de la quiebra, por otros acreedores, a quienes se oponían a la continuación efectiva del giro del fallido, exigiendo que se consintiera por la unanimidad de los acreedores.

Para tales fines, se permitía que los acreedores que opinaren por la continuación del giro podrían excluir a los disidentes, pagándoles la cuota que les correspondiere, atendido el importe del activo de la quiebra o asegurándoles su pago, para lo cual era menester oír al síndico -funcionario del Estado- y a los acreedores disidentes, en forma incidental.

Dicha norma en lo que respecta al instituto de la exclusión, fue reproducida por la Ley N° 18.175 sin variaciones, conservándose hasta el día de hoy.

Posteriormente, en la reforma a la Ley N° 20.073, sobre Convenios Concursales, de 2005, el instituto de la exclusión fue precisado y acotado, siguiendo la misma línea que inspiró al legislador de 1982, en la Ley N° 18.175.

En efecto, la facultad de excluir al acreedor disidente de un convenio judicial preventivo o simplemente judicial, de alzamiento de la quiebra, permite a cualquier acreedor llevar a efecto el acto de exclusión.



Así, el acreedor que desee excluir a otro acreedor debe acompañar, mediante vale vista, el valor que el síndico del convenio indique como monto mínimo que pueda corresponder a cada acreedor valista en la quiebra. De ahí, entre otras materias, la importancia que reviste el informe del síndico, exigido por la ley antes de efectuarse la junta para deliberar sobre el convenio propuesto.

El monto fijado por el síndico no es definitivo, pues el acreedor disidente puede objetar el valor que se le pretende pagar, lo que da lugar a un incidente.

La norma otorga un plazo de 5 días para consignar el importe mínimo al acreedor excluyente.

Naturalmente, si se determina a posteriori que el valor es superior al señalado por el síndico, deberá abonársele al acreedor excluido la diferencia correspondiente.

“Claramente, las ideas que inspiraron las reformas a la legislación concursal, en 2005, tenían por objeto incentivar la reorganización de empresas en crisis sujetándolas a los criterios y posibilidades de los acreedores”.

La ley se coloca en el caso de que ello no ocurra y los efectos que se producen, materia que puede ser consultada en la misma ley, sobre la cual dada la naturaleza de este artículo, no nos explayaremos.

Interesa destacar que la fórmula escogida por el legislador de 2005, no es diferente de aquella establecida con anterioridad, sino que permite, siguiendo la filosofía que inspiró esta legislación, proveer los medios para mantener aquellas empresas que los acreedores consideraban viables, motivando la aprobación de convenios preventivos o alzatorios de una quiebra.

Claramente, las ideas que inspiraron las reformas a la legislación concursal, en 2005, tenían por objeto incentivar la reorganización de empresas en crisis, sujetándolas a los criterios y

posibilidades de los acreedores, con el objeto de conservar las unidades productivas enfrentadas a crisis de insolvencia.

EL DEBATE LEGISLATIVO

El mensaje presidencial mediante el cual se acompañó el proyecto de ley, que en definitiva se convirtió en la Ley N° 20.073, exponía sobre la materia de este análisis lo siguiente:

“Un ámbito especial de regulación lo ha constituido la exclusión de los acreedores renuentes a la aprobación del convenio. Esta exclusión a veces resulta necesaria para los efectos de conseguir las mayorías legales.”

En el análisis de la disposición, el Senador Jovino Novoa propuso una indicación para redactar en diferente forma el inciso correspondiente del artículo 190, proposición que formuló de la siguiente forma:

“Para obtener las mayorías necesarias para acordar el convenio, un acreedor con derecho a votar que estuviere por aprobarlo podrá excluir a otro que estuviere por rechazarlo acompañando vale vista a la orden de éste último por a lo menos la suma mínima que corresponderá conforme a la letra c) del número 2 del artículo 174, dentro del plazo de cinco días contado desde la celebración de la junta. Con todo, el acreedor que se intente excluir emitirá igualmente su voto de rechazo, sujeto a la condición de que el vale vista no fuere acompañado dentro del plazo citado. Transcurrido ese plazo sin que se haya consignado dicha cantidad, se considerará emitido el voto del acreedor que se hubiere intentado excluir”.

Ante dicha indicación, el Superintendente de Quiebras, Diego Lira, manifestó que concordando con la finalidad de la misma, sería innecesario contemplarlo expresamente en el texto, agregando que “complica la comprensión del mismo”.

En tanto, el profesor Raúl Varela, asistente en la Comisión de Economía del Senado como asesor de la Superintendencia, agregó:

“Que resulta innecesario explicitar que, en el caso que no se consigne dentro del plazo la cantidad debida por el acreedor que quiere la exclusión, se considerará emitido el voto de rechazo, pues no es más que una aplicación de las normas civiles sobre el plazo”.

En este debate, el senador Jaime Orpis precisó que “en el evento de la exclusión, el convenio puede ser aprobado por esta vía, sin necesidad de una nueva votación”.

Finalmente, intervino el senador José García Ruminot, quien manifestó conveniente mantener la primera parte de la indicación, específicamente, la frase: “Para obtener las mayorías necesarias para aprobar el convenio”.

El entonces senador Marco Cariola propuso una indicación relacionada con el pago de la cantidad necesaria para llevar a cabo la exclusión que está recogida íntegramente en el inciso tercero del artículo 190.

Ante esta indicación el Superintendente de Quiebras, Diego Lira, manifestó su conformidad.

La exclusión, en consecuencia, esta diseñada para obtener la aprobación de un convenio por los acreedores a quienes interese la propuesta formulada por el deudor o con las modificaciones que se acuerden durante el desarrollo de la junta destinada a acordar el convenio.

A su vez, los acreedores que estén en contra de la propuesta de un convenio deberán considerar la alternativa de ser excluidos por la cantidad que señale el síndico, pues bastará que el acreedor excluyente indique su interés, asumiendo la obligación de pagar-la para que el voto sea alterado.

Se aprecia así que el legislador insta por el convenio como fórmula para resolver los conflictos derivados de la insolvencia al interior de la masa de acreedores.

El acreedor disidente tiene como alternativa la eventual liquidación y realización de los bienes del fallido en la quiebra, derecho que está limitado frente al derecho de otros acreedores que no concuerdan con dicho propósito, sino que por el contrario prefieren la aprobación del convenio.

En suma, la masa de acreedores debe comportarse de una manera tal, previendo estos efectos aún antes de que el deudor proponga un convenio o que algún acreedor exija al deudor la proposición de tal alternativa, conforme lo establece el artículo 172.

La legislación ha adoptado el camino de exigir a los acreedores un comportamiento que mire al interés colectivo por sobre el interés individual de cada uno de ellos.

La tutela individual del crédito se transforma en una tutela colectiva del crédito de todos los acreedores afectados por el fenómeno de la insolvencia del deudor y es dentro de dicha colectividad en donde deben resolverse los intereses contrapuestos de los acreedores, cuando estos existen. ☹

“El acreedor disidente tiene como alternativa la eventual liquidación y realización de los bienes del fallido en la quiebra”.

UNIVERSITY OF CALIFORNIA

SUMMER PROGRAMS

Earn a quality University of California education at one of the most prestigious universities in the U.S.

INTERNATIONAL COMMERCIAL LAW SEMINAR IN COLOGNE, GERMANY
International Dispute Resolution: Methods and Strategies for Today's Financial Environment

June 15-26, 2009

Orientation in U.S.A. Law

July 12-August 8, 2009

Structuring an International Joint Venture

August 10-21, 2009

GRADUATE PROGRAMS

Earn credits needed to practice law in the U.S. Part-time or full-time options available.

Master of Laws (LL.M.)

This 10-month program begins every August and offers foreign students an opportunity to obtain a basic knowledge of the U.S. legal system in a curriculum that integrates American and foreign law students at all levels of study.

International Commercial Law LL.M.

This unique, part-time LL.M. program allows students to study for six weeks over the course of three to five summers. Students learn to represent clients more effectively in the global environment with in-depth knowledge of international commercial transactions.

UNIVERSITY OF CALIFORNIA



UC DAVIS
SCHOOL of LAW

INTERNATIONAL PROGRAMS

International Programs

**University of California, Davis
School of Law**

Tel: (530) 757-8569

lawinfo@unexmail.ucdavis.edu

www.law.ucdavis.edu

Familias de Abogados

(SEGUNDA PARTE)

En ese número, se reseña la historia de cuatro familias dedicadas a la abogacía, algunas con una tradición más que centenaria y otra representante de una nueva generación de profesionales, descendiente de emigrantes.

LOS PALMA

La tradición en la abogacía de la familia Palma se remonta al siglo 19, cuando José Gabriel Palma Villanueva, nacido en Santiago, en 1794, se graduó de Bachiller de Sagrados Cánones y Leyes de la Universidad de San Felipe, el 8 de Octubre de 1817, titulándose de abogado dos años después.

Durante su carrera, se desempeñó como Auditor General del Ejército y, en 1841, se le encomendó, junto a José Miguel de la Barra y Andrés Bello, la revisión del proyecto para organizar la Universidad de Chile, de la que fue su Vicerrector en la época de su fundación y, más tarde, decano de la "Facultad de Leyes y Ciencias Políticas".

Fue diputado y juez, y llegó a ser Presidente de la Corte Suprema.

Su hijo, José Gabriel Palma Guzmán, fue un destacado abogado, recibido en 1857. Al igual que su padre, fue Presidente de la Corte Suprema.

La saga continuó con José Gabriel Palma Rogers, quien se convirtió en abogado en 1905.



Juan Eduardo Palma Cruzat, Juan Eduardo Palma Jara y Gabriel Palma Cruzat.

Especialista en temas comerciales, fue profesor de Derecho Comercial de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile y uno de los autores de la Ley de Quiebras que reemplazó el Libro IV del Código de Comercio, colaborando además en la redacción de diversos cuerpos legales.

En esa línea, se desempeñó como Superintendente de Bancos. También se dedicó a tareas gremiales como Vicepresidente y Consejero del Colegio de Abogados y, en el ámbito judicial, fue abogado integrante de la Corte Suprema.

Luego siguió la senda de las leyes, Alfonso Palma Vial.

Su título lo obtuvo en 1945.

Al igual que su padre, se especializó en el área comercial, destacando por su amplia experiencia en el Derecho Bancario y Comercial, y particularmente en el rol de árbitro.

También fue abogado integrante de la Corte Suprema.

El afecto por el Derecho continuó con su hijo, Juan Eduardo Palma Jara, quien después de estudiar en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile –donde recibió el premio Montenegro



José Gabriel Palma Guzmán.

como el mejor egresado de su generación-, se tituló de abogado en 1975.

Actualmente, es profesor de Derecho Comercial en esa casa de estudios.

La sexta generación de esta familia mantuvo la tradición en la abogacía con sus hijos, Juan Eduardo, licenciado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile y Gabriel Agustín Palma Cruzat, quien estudió en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Ambos se titularon en 1999 y 2007, respectivamente.

Juan Eduardo Palma Cruzat es LL.M en la Universidad Northwestern y trabajó durante un año en la firma Sidley Austin, donde también ejerció el Presidente de Estados Unidos, Barak Obama. Actualmente, es profesor de Derecho Comercial de la Universidad Católica de Chile.

LOS PÉREZ DONOSO

La familia Pérez Donoso partió su tradición en el Derecho con Lindor Pérez Gazitúa. Su opción fue así diferente a la carrera en la Armada de su padre, llamado también Lindor Pérez Gacitúa, quien fuera Vicealmirante y Director General de esa institución, el cargo más alto, falleciendo en ejercicio en 1916.

Lindor Pérez Gazitúa, el abogado, inició su ejercicio profesional en el estudio de Arturo Ureta Echazarreta, para luego formar otras oficinas donde ejerció, entre otros, junto a su hermano Guillermo Pérez Gacitúa y su cuñado Alfredo Donoso Molina.

En el ámbito político, se inclinó por el Partido Conservador, donde se desempeñó como presidente de su junta ejecutiva, siendo también diputado entre 1934 y 1938.

Sus intereses estuvieron marcados por la defen-

sa de los principios católicos y la educación.

También fue Consejero del Colegio de Abogados en varios períodos.

De su matrimonio con Marina Donoso Molina, nacieron 11 hijos, de los cuales dos se convirtieron en abogados: Lindor y Eugenio Pérez Donoso, dando su nombre al estudio jurídico Pérez Donoso.

Además de la tradición jurídica que lo llevó a abrir otra oficina en Rancagua, Lindor Pérez Donoso –fallecido en 1983- se interesó por temas gremiales como secretario abogado de la Confederación de Agricultores de O'Higgins.

Fue también juez de policía local.

En tanto, Eugenio Pérez Donoso, egresado de la Universidad Católica, tras recibirse de abogado, en 1949, continuó estudios de posgrado en la Southern Methodist University, en Dallas, Texas,



Eugenio Pérez Donoso y Juan Sebastián Reyes Pérez.

donde obtuvo primero un master en derecho comparado y más tarde otro en derecho tributario. Luego, fue profesor visitante de esa universidad.

Su especialidad se enfoca a los asuntos tributarios, siendo miembro del consejo de abogados del Servicio de Impuestos Internos y participando en estudios de la reforma tributaria.

Los hermanos Pérez Donoso fueron miembros del Partido Conservador y luego de Renovación Nacional.

La tercera generación de abogados de esta familia corresponde a Lindor y Sergio Pérez Calderón, hijos de Lindor Pérez Donoso.

Lindor Pérez Calderón estudió en la Universidad Católica y también siguió estudios en Estados Unidos, en las universidades de Princeton y Nueva York.

Es profesor de Derecho Comercial y Derecho Económico.

También egresado de la Universidad Católica, Sergio Pérez Calderón se tituló de abogado en 1966 y luego obtuvo un master en derecho com-

parado en Southern Methodist University School of Law, en Dallas, Texas.

Su hijo, Sergio Pérez Correa, se tituló de abogado en 2007, y un nieto de Eugenio Pérez Donoso, Eduardo Rodríguez Pérez, también eligió la misma profesión.

LOS LIRA

El Derecho Minero ha sido el sello de esta rama de la familia Lira, dedicada a la abogacía.

Alejandro Lira Lira se recibió de abogado en 1897, después de estudiar en la Universidad Católica, donde fue profesor de Derecho Minero y Derecho Civil. También dio clases en la Universidad de Chile.

Se destacó en el ejercicio libre de la profesión, especializándose en asuntos mineros.

Igualmente, tuvo una distinguida trayectoria política, ya que fue Ministro de Relaciones Exteriores, Culto y Colonización, además de Ministro de Guerra y Marina y Ministro del Interior.

Por dos períodos consecutivos, fue diputado del Partido Conservador.

Se recuerda que, entre 1931 y 1933, fue embajador ante la Santa Sede.

Durante 15 años, fue director de la Sociedad Nacional de Minería.



Alejandro Lira Lira.

Se casó con Aurora Lira Artigas, cuya familia está vinculada a la Hacienda Los Lingues. Por ello, su hijo lleva el mismo nombre, Alejandro Lira Lira, quien también se dedicó al ejercicio libre de la abogacía y al Derecho Minero, sucediendo a su padre en esa cátedra en la Universidad Católica, la que desempeñó por 30 años.

La tradición en el ámbito minero la siguió su hijo Samuel Lira Ovalle, al recibir también de su padre la cátedra de Derecho de Minería en la Universidad Católica, la que además impartió por 12 años en la Universidad de Chile.

Entre 1982 y 1988, fue Ministro de Minería.

Su hijo, Rafael Lira Salinas, igualmente es abogado y egresó de la Universidad Católica.

La línea partió con el padre del primer Alejandro Lira Lira, José Gregorio Lira Argomedo, quien fuera notario en Rengo y cuyos hermanos José Bernardo, José Antonio y Francisco Javier fueron abogados.

José Bernardo Lira Argomedo juró como abogado en 1859 y se recuerda que fue profesor y coautor del Código de Procedimiento Civil y del Código de Minería.

Fue diputado entre 1873 y 1876.

LOS LATIFE

Abraham Latife llegó desde Siria a Rancagua, a principios del siglo XX, para “hacerse la América”.

Sin embargo, junto a su esposa Ana Saadi, a quien fue a buscar a su patria para traerla a Chile, además formó una numerosa familia de siete hijos, de los cuales dos se convirtieron en abogados: Carlos y Juan Latife Saadi.

Carlos Latife Saadi ejerció la profesión en la capital de la VI Región, dedicándose también a actividades deportivas, ya que fue director del Club Deportivo O’Higgins.

En tanto, Juan Carlos Latife Saadi, titulado en 1950, fue abogado de Carabineros, de la Intendencia de la VI Región y del Tribunal Agrario.

Su hijo, Juan Carlos Latife Hanna, se recibió de

abogado en 1979, ejerciendo libremente la profesión en la ciudad de Rancagua.

Al igual que su tía Carlos, fue presidente de O’Higgins, en 2005.

Igualmente, su prima hermana, María Lutfie Latife Anich, se inclinó por el Derecho, obteniendo su título en 1989.

Durante seis años, se desempeñó como abogado integrante de la Corte de Apelaciones de Rancagua, cargo que ejerció hasta marzo de 2009.

Actualmente, se encuentra ejerciendo la profesión en forma particular.

Todos los abogados Latife estudiaron en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. 🇨🇱

Servicios de Ingeniería enfocados en su negocio...

- ✓ Desarrollo de Sistemas
- ✓ Asesoría Computacional
- ✓ Outsourcing Informático
- ✓ Soporte Hardware y Software

TYMER 

Software de Administración de Proyectos
Solución con más de cinco años en el mercado, utilizado en importantes estudios jurídicos del país.

e INGENIERIA
Socio de Su Negocio

Tel. 02-454 3026
contacto@e-ingenieria.com

Para más información, visite nuestro Web Site: www.e-ingenieria.com

Anales de Derecho UC N°2: Temas de Libre Competencia

Varios autores, Editorial Legis, 264 páginas

El Derecho de la Libre Competencia, tanto en el ámbito nacional como internacional, ha experimentado sustanciales reformas en los últimos años. Ante este dinamismo, se hace necesario un constante estudio y difusión de sus nuevas normas, de la jurisprudencia, doctrina y tendencias que lo van complementando. El Centro de Libre Competencia de la Pontificia Universidad Católica de Chile hace

la publicación anual, "Anales Derecho UC: Temas de Libre Competencia", que busca ser un texto de referencia para quienes deseen informarse de los principales temas de discusión en el ámbito de la libre competencia.

La obra se divide en cuatro partes: la primera, contiene las principales exposiciones efectuadas

por connotados especialistas y autoridades en la Primera Jornada de Libre Competencia UC, en 2006; la segunda, presenta los resultados de los estudios sobre precios predatorios, fusiones o adquisiciones en el sector del agua, acuerdos de cooperación empresarial y operaciones de concentración en la Unión Europea; la tercera, analiza un caso de jurisprudencia relevante; y la última parte, incorpora recensiones y comentarios de dos publicaciones relevantes, citadas frecuentemente en el derecho comparado.

Esta publicación contribuirá al debate en torno de la libre competencia y servirá como fuente de consulta para quienes se están formando en el tema y para los especialistas.



"Guía para la Implementación de Programas Pro Bono en las Firmas de Abogados de Latinoamérica"

Publicada por el Cyrus R. Vance Center for International Justice

Basada en la experiencia de las firmas de los Estados Unidos, esta guía propone de modo sistemático y comprehensivo estándares y mejores prácticas para que las firmas de abogados latinoamericanas puedan implementar o perfeccionar sus programas pro bono, haciendo hincapié en la necesidad de establecer mecanismos que aseguren la calidad de los servicios pro bono que se presten.

En concreto, la guía desarrolla cada uno de los elementos que deberían formar parte de todo programa pro bono, los que incluyen: la figura y responsabilidades del coordinador pro bono y el socio o comité pro bono, la implementación de un manual pro bono, la identificación de las oportunidades pro bono y la promoción, reconocimiento y evaluación del trabajo pro bono.

En un acápite, la guía revisa los beneficios que conlleva la implementación de un programa pro bono.

Por último, la guía contiene variados anexos con formatos y modelos, entre estos, un modelo de manual pro bono.

En el contexto regional, esta guía pretende ser un documento clave para que las firmas latinoamericanas puedan institucionalizar su práctica pro bono y cumplir, de dicha forma, con el compromiso suscrito bajo la "Declaración de Trabajo Pro Bono para el Continente Americano", de realizar un mínimo de 20 horas pro bono anuales en promedio por abogado.

Por Pablo Guerrero Valenzuela

Presidente Fundación Pro Bono



In Memoriam Carlos Reymond Aldunate 1928–2008

El 8 de diciembre de 2008 falleció el distinguido abogado don Carlos Reymond Aldunate. Perteneció a una familia de juristas de gran tradición en el servicio desinteresado del país. Su tío, Carlos Aldunate Errázuriz fue Senador y Ministro de Relaciones Exteriores y su tío abuelo, Carlos Aldunate Solar, fue diplomático y Ministro de Relaciones Exteriores. De esta estirpe más que centenaria, él fue un digno representante. Como jurista, presidió el tradicional y relevante estudio “Aldunate y Cía.” e integró desinteresadamente por varios períodos, con dedicación y brillo, el Consejo General del Colegio de Abogados. Además, fue miembro del Cuerpo Arbitral de la Cámara de Comercio de Santiago.

Como servidor público, integró el Consejo Nacional de Televisión y como político fue Vicepresidente de Renovación Nacional, integró su Comisión Política, presidió su Comisión de Estudios Constitucionales y su Comisión de Derechos Humanos, dejando una fecunda obra.

Tuvo una destacada participación como Consejero Superior de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, institución que representando a distintos sectores hizo una importante contribución a la democracia y amistad cívica que hoy goza el país.

El Consejo General del Colegio de Abogados se hace un deber en tributar a este apreciado colaborador, el homenaje que por sus grandes sus virtudes se merece.

In Memoriam Sergio Guzmán Reyes 1922-2009

Hay personas que no se limitan a cumplir leyes humanas o respetar normas de sana convivencia. Van mucho allá, desplegando toda su inteligencia, energía y voluntad para ser más fecundos, felices y virtuosos. Viven la parábola de los talentos y la ejercen día a día en cada una de sus actuaciones. Sergio Guzmán Reyes fue una de esas personas.

Abogado litigante y juez árbitro de asuntos contenciosos civiles, comerciales y administrativos, compatibilizó seis décadas de exitoso ejercicio libre de la

profesión con diversas actividades públicas.

En el Senado, fue secretario de la bancada de senadores liberales y luego secretario municipal de Providencia, abogado jefe de la Municipalidad de Santiago, abogado asesor y Jefe de Municipalidades del Ministerio del Interior, consejero del Colegio de Abogados, alcalde de Las Condes y abogado integrante de la Corte de Apelaciones de Santiago, desde 1987 a 1999.

La política fue otra de sus inquietudes principales. Joven

miembro del Partido Liberal, más tarde, fue cofundador del Partido Nacional, integró la Comisión Política y el Tribunal Supremo de ese partido. Enemigo de discusiones estériles, entendió la política como instrumento para solucionar problemas, evitando las trincheras ideológicas que derivan, muchas veces, en problemas para cada solución.

El Consejo General del Colegio de Abogados tributa el homenaje que se merece este destacado colaborador por su gran trayectoria.

HÉCTOR SOTO CANDIA,
Inspector General de la
Policía de Investigaciones

“Un favor, incluso, puede ser un acto de corrupción”

El Prefecto Inspector y también abogado relata su dilatada carrera policial en distintas jefaturas de su institución, enfatiza en la ética de los detectives, fija la atención en la relación policía civil-Ministerio Público y se refiere a la modernización de la PDI.

Arturo Prado Puga y Ximena Marré Velasco

El jefe de la Inspectoría General de la Policía de Investigaciones, Prefecto Inspector Héctor Soto Candia, es la cuarta antigüedad de la institución. Pero antes de llegar al alto mando de la PDI, cumplió su objetivo de estudiar Derecho y titularse de abogado, mientras se desempeñaba en la Brigada de Delitos Económicos –en medio del caso Codelco.

-¿Qué lo hizo inclinarse por la carrera policial y después por la profesión de abogado?

“Soy de una generación compleja, producto de que vivimos la época de una política muy discutida. Cuando estaba en la enseñanza media, teníamos muy pocas clases. Yo estudiaba en el liceo N°1 de Chillán, entonces las posibilidades de tener una preparación idónea para rendir una adecuada Prueba de Aptitud Académica, en esa

época, era muy difícil. Siempre aspiré a la posibilidad de estudiar Derecho, sin embargo, mi puntaje no me lo permitió y decidí buscar una carrera asociada a esa profesión, pero con sentido de servicio público. Eso me llevó a postular a la Policía de Investigaciones. Era muy joven en relación a la mayoría de los postulantes, porque (la edad) era de 18 a 24 años. Estaba cumpliendo recién 18 y veía muy pocas posibilidades, dado que entre las

exigencias estaban las capacidades físicas. Pero me fue bien y decidí iniciar la carrera de detective.

Posteriormente, con los años me di cuenta de que mantenía ese interés de estudiar Derecho y, más aún, cuando estaba muy asociado a mi trabajo. Trabajaba muy de la mano y muy de cerca con jueces y abogados penalistas. Esperé el momento adecuado en mi carrera, ascendiendo al grado que me permitía estudiar y fue ese momento en que tomé la decisión de iniciar la carrera de Derecho en el vespertino de la Universidad Finis Terrae”.

-¿Fueron años muy duros?

“La verdad es que es una experiencia muy desgastante, de mucha entrega, pero dependiendo de cómo uno la toma, o sea, con qué sentido de responsabilidad, es como uno puede hacer llevadera la tarea de ser un buen estudiante, un buen detective y además un buen jefe de hogar. La clave estuvo en el justo equilibrio. Pero nada hubiese sido posible sin el apoyo de mi señora y de mis hijos, quienes también asumieron la responsabilidad de hacerse cargo cada uno de lo que debía hacer y así me dejaban en libertad de acción para dedicarme a estudiar”.

-¿Además, le tocaban casos muy complejos?

“En esa época, estaba en un grado (Subcomisario) en que ya tenía que asumir la responsabilidad de casos complejos. Partí conjuntamente estudiando Derecho con tener que hacerme cargo de la investigación del caso Codelco, que fue también algo que gatilló la necesidad de estudiar, porque me di cuenta de que había materias que los abogados no las dominaban, menos las dominábamos nosotros, sobre operaciones de mercados de futuro. Para entender ese tipo de operaciones, hubo que estudiar.

Me veía limitado en mis conocien-

tos respecto de materias de Derecho y, por lo tanto, sentía que mi trabajo era inconcluso e incompleto, cuestión que después de que me recibí, sentí que el haber egresado, el haber recibido el título y el empezar a aplicar los conocimientos jurídicos en las investigaciones era muy distinto. Es otra visión, es un trabajo más completo, es una combinación perfecta entre el derecho y la criminalística”.

EL ARDUO TRABAJO EN LA BRIDEC

-¿Qué cargos ha ejercido en Investigaciones?

“Me inicié en una unidad hoy denominada Bicrim (Brigada de Investigación Criminal), en ese tiempo se llamaban Judiciales, que eran unidades que atendían a la comunidad sobre delitos menores o de atención inmediata, más bien local. Luego, fui destinado a una unidad denominada en su época Brigada Especial, que ya estaba destinada a la investigación de delitos complejos en las distintas áreas. Después fui destinado a la Brigada de Delitos Económicos, donde llegué muy joven y terminé siendo el jefe nacional. Profesionalmente me fue muy bien. Aprendí mucho y creo que destaqué, recibí reconocimientos por el trabajo que desarrollé. Tenía muy buenas relaciones a nivel de ministros en visita -me tocó trabajar con muchos de ellos- y con el mundo de los abogados, con las instituciones financieras, con las grandes empresas y con el mundo académico”.

-¿Qué casos le tocó investigar además de Codelco?

“Estuve, por nombrar algunos, en el caso Inverlink, Colonia Dignidad, la quiebra de Colo Colo, MOP-Gate, y para mí, el más importante, el caso Codelco o conocido también como el “Davalazo”. Este último, me motivó

“Tener que hacerme cargo de la investigación del caso Codelco, fue también algo que gatilló la necesidad de estudiar, porque me di cuenta de que había materias que los abogados no las dominaban, menos las dominábamos nosotros, sobre operaciones de mercados de futuro.”

para desarrollar mi memoria de titulación en derecho tributario, con el tema “La obligación de declarar los bienes producto de delitos. En general, mi experiencia en la investigación de delitos económicos me lleva a afirmar que todo delito económico tiene un impacto en muchos niveles, político, judicial, periodístico, por lo tanto, hay que trabajar con mucho cuidado”.

-¿Los delincuentes económicos son más inteligentes?

“Son esencialmente habilosos y con formación académica y relaciones sociales; se da mucho el delito profesional. Según la profesión, se desvían del camino y cometen delitos asociados a su actividad”.

-¿Es más complejo desenredar la trama cuando los delitos los cometen profesionales?

“Sí, porque hay fraudes penales que están en el límite de lo civil, donde

cuesta mucho determinar el dolo, la intención de engañar. Generalmente, los autores nunca reconocen que tuvieron la intención de delinquir, a lo más reconocen haber hecho un mal negocio y, por lo tanto, hay que investigar con estrategias muy claras. Cuando los casos son muy complejos en su desarrollo e investigación, hay que ir tras las platas, de quiénes se benefician. Es una investigación al revés. La experiencia que adquirí en la investigación de los delitos económicos me ha permitido conocer cómo y por qué se cometen los fraudes al interior de la empresa, aprendí las formas de prevenir, detectar e investigar fraudes, principalmente, asociados a delitos contra la empresa”.

-¿Cuál es el delito económico que más se comete en Chile?

“En un sentido amplio del concepto, es la estafa en sus diferentes formas”.

-¿Y el fraude electrónico?

“Hoy, el fraude informático tiene mucha connotación y cada vez es más ascendente. La investigación está muy asociada a lo técnico criminalístico. Es un delito aterritorial y complejo para su persecución penal, pues el delito informático puede cometerse en Chile, la víctima puede estar en Brasil y los delincuentes que se benefician en cualquier otro país. Se traspasa toda la frontera y para eso no hay norma”.

-¿En Chile hay carteles que operen a nivel internacional?

“Eso es muy delicado, por eso hay que ser muy preciso cuando hablamos de carteles o de crimen organizado. Es más que un concepto periodístico. Cuando hablamos de crimen organizado, estamos hablando del concepto que está definido en la Convención de Palermo y en la Organización de INTERPOL. En mi opinión, todavía no se alcanzan los niveles para hablar de

“En mi opinión, todavía no se alcanzan los niveles para hablar de que opere el crimen organizado en Chile. no hay antecedentes concretos.”

que opere el crimen organizado en Chile. No hay antecedentes concretos. Siempre, eso sí, estamos vulnerables a esas posibilidades, dado que hoy somos un país de libre mercado, los controles son menos rigurosos que antes.

En segundo lugar, la tecnología informática permite operar desde fuera a través de las transferencias electrónicas, ello es un riesgo. En tercer lugar, está la droga, que es un factor determinante en las organizaciones criminales hoy, con una gran fuerza corruptora y esos son los riesgos, cuestiones que, en mi opinión, todavía no se pueden conocer eficazmente ni que en Chile hay crimen organizado. Lo que hay son organizaciones menores, bandas, delincuentes que se especializan en una determinada área como el narcotráfico, pero que no constituyen los elementos del concepto que define el crimen organizado”.

-¿Cuál es el delito económico que

presenta mayor dificultad para ser investigado?

“Generalmente, son las estafas bien desarrolladas, fraudes muy elaborados, los delitos tributarios, las quiebras fraudulentas, en fin, todo depende del ingenio del delincuente y la principal dificultad es llegar a determinar dónde está el dinero producto del delito”.

FORMACIÓN ÉTICA EN LA ESCUELA

Después de concluir su trabajo en la Briedec, el Prefecto Soto Candia representó a Chile en diversos encuentros internacionales, como el último Congreso Mundial sobre Delito y Justicia Penal en Naciones Unidas y en la redacción de un Plan de Acción contra los delitos transnacionales en la OEA. Además de perfeccionarse en España, en Justicia Internacional y Crimen Organizado.

Su carrera policial siguió en ascenso y fue nombrado Jefe de Educación de la institución y director de la Escuela de Investigaciones.

En ese cargo, le tocó impulsar el proceso de acreditación académica de la Escuela de Investigaciones, definiendo un plan estratégico para transformarla en el centro de formación de policías para Latinoamérica.

-¿Cuándo usted se formó en la Escuela de Investigaciones estimó que la formación era suficiente para desempeñar las tareas policiales?

“No sólo era insuficiente en esa época y esto es un mensaje para la juventud, sigue siendo insuficiente, porque la búsqueda del conocimiento debe ser permanente, la formación debe ser constante, para un detective y un abogado la búsqueda de conocimiento debe ser una actitud de vida. El profesional debe ir más allá de lo que dicta la cátedra”.

-¿Faltan ramos en la malla curricular que enriquezcan la formación policial?

“Tiene que ver con que el mundo de hoy es distinto. Antes nunca pensamos que el tema informático iba a ser relevante para la formación de un policía. Hoy es de la esencia. El tema ético ha sido siempre un pilar en la formación del detective. Hoy, promovemos la formación del profesional de la investigación criminalística por competencias. Esa es la génesis de nuestros proyectos -la formación por competencia-, claramente tenemos definido el perfil de ingreso y de egreso del alumno que opta por la carrera”.

-¿La formación en la Escuela de Investigaciones incluye un ramo de ética en las investigaciones?

“Los pilares de la institución están basados en principios y valores, por lo que dado el carácter de nuestra profesión, la ética es esencial no sólo para los aspirantes, sino para todos los hombres y mujeres que trabajan en la institución. Es un deber preocuparnos de los principios éticos desde la base, desde la formación, incluso, desde antes, a partir de un riguroso examen de antecedentes que tiene no sólo el postulante, sino también su familia.

A partir de ahí, hay una malla curricular que define claramente cuáles son aquellos principios y valores que hay que fundar en el futuro investigador y, por lo tanto, es una cátedra transversal en todas las actividades formativas de la institución. Esto no termina, es constante el recordar, el reforzar las materias éticas”.

-¿Los casos de corrupción policial que se han conocido recientemente no ameritan reforzar la formación ética en Investigaciones?

“Hemos trabajado muy incansablemente sobre el tema de la probidad.



Hemos logrado obtener estos últimos años el mayor reconocimiento ciudadano como una institución creíble, proba. Objetivamente hablando, la institución todavía luce como creíble y proba. Trabajamos un proyecto institucional, liderado por nuestro actual Director General (Arturo Herrera), no sólo modernizando su gestión, sino también el espíritu institucional. Esto es un signo de madurez, centrado en la ética de proposiciones y no de prohibiciones. La política de transparencia tiene sus costos, pero afianza la realidad, pues es un hecho cierto que hay conductas indebidas de algunos, pero analizándolo objetivamente nadie puede sostener que éstas están desbordadas y que no hay control. La realidad objetiva supera absolutamente a la percepción, la PDI es una institución transparente, qué duda cabe. Nuestros sistemas de control obviamente no son infalibles, pero sí efectivos a través de procesos y sistemas de monitoreo, prevención e investigación de conductas indebidas.

Por lo tanto, esto último ha sido un

acontecimiento que calificamos de hechos aislados.

La rigurosidad con que ha actuado el mando institucional frente a cualquier sospecha de conducta indebida, llevó a tomar de inmediato las medidas que en definitiva terminan con la separación del cargo”.

-¿Esos casos no fueron como descorrer el velo respecto de conductas que se sabía ocurrían en Investigaciones? Es sabido que personas podían pedir que se bajaran del sistema los antecedentes penales o permitir la salida por pasos internacionales. Eso a veces se ofrecía como servicio.

“Eso puede ser. La realidad objetiva nuestra es distinta. Hay un proceso que todavía está en desarrollo, no se ha determinado la verdad judicial sobre ello y que puede ocurrir situaciones como la usted explica es posible, pero que está controlado”.

-¿Pero esas conductas recién las detectaron o es que ahora dejaron de tolerarlas, incluso, como favor personal?

“No podemos asegurar que no van a volver a ocurrir. Tiene que ver con la idoneidad o integridad del funcionario. Los controles funcionan, pero no son suficientes nunca, precisamente, porque el esfuerzo está en la persona y hoy día es donde nosotros entregamos nuestros mejores esfuerzos para que hagan conciencia de que un favor incluso, puede ser un acto de corrupción”.

-¿Qué temas se abordan en la formación ética policial?

“El propósito es capacitar a los aspirantes en las competencias requeridas para comprender la especificidad en la comprensión del actuar ético, nuestro objetivo es internalizar nuestros valores éticos, con el propósito de generar conductas deontológicas para el trabajo policial. Por lo tanto, promovemos la ética como esencia del ser humano, la formación ética del hombre y los planteamientos éticos occidentales. Luego está la ética en el sentido amplio, el deber ser, el recto actuar y, por lo tanto, se enfoca el conocimiento histórico del estudio de la ética con la realidad que vive un detective.

La malla curricular está perfectamente definida en ello, por lo que el conocimiento que logra el alumno que se incorpora recién es saber quién es, dónde está y qué es el desarrollo de su profesión en cuanto a lo ético o a lo moral, por lo tanto, se aplica en todos los conocimientos de la malla que definen a un profesional íntegro”.

-¿Cree que faltan recursos en remuneraciones para enfrentar el tema ético en Investigaciones?

“No. Asociar una mejor ética con mejor ingreso, no es una buena comparación, no es una buena asociación”.

-¿No es más fácilmente corruptible un funcionario que tiene ingresos escasos?

“La relación policía–
Ministerio Público es
óptima, pero ello no
significa que todo sea
una maravilla. Un
problema que observo,
es quién debe
investigar ”

“No. Tiene que ver con la integridad, con la formación desde el hogar hasta el mundo del trabajo. No es buena esa asociación, porque la ética es conducta y tiene que ver con el deber ser, de modo que justificar actos de corrupción porque los ingresos son bajos no es correcto. Que está subvalorada hoy la función de detective es otra cosa, bastante subvalorada. La ciudadanía debe entender que a quien se le entrega la confianza para que el país se desarrolle en justicia, donde la función del investigador es clave en el proceso penal, debe tener conciencia de que debe ser bien remunerado y eso está sujeto también a la exigencia de ese profesional respecto de sus competencias. Debe haber un equilibrio. Se han hecho muchas cosas trascendentes y en eso el supremo gobierno nos ha apoyado.”

EL MINISTERIO PÚBLICO

-¿Cómo están las relaciones con el Ministerio Público?

“En mi opinión, y con un criterio más jurídico que policial, debo decir que ésta visión no representa necesariamente el pensamiento institucional. La relación policía–Ministerio Público es óptima, pero ello no significa que todo sea una maravilla. Un problema que observo, es quién debe investigar. Se necesita resolver este asunto y para ello es necesario preocuparse de estudiar los problemas a nivel intelectual en el mundo académico.

Hay que definir los roles para los efectos de determinar responsabilidades. El Fiscal tiene dos tremendas e importantes funciones, dirigir la investigación y defender el caso ante el tribunal. Observo que algunos tienden a involucrarse en la investigación misma, eso es un problema. En esta área, creo que el Fiscal debe juridizar la actividad del policía, dirigirlo y evaluarlo con criterio de derecho y no de otro policía.

Es así como funciona en los países en que este sistema ha tenido éxito, la policía investiga y el fiscal juridiza sus actuaciones, y cuando tiene convicción en el trabajo de la policía presenta el caso en tribunales. Hoy, cuando hay problemas no se sabe quién es el responsable, dónde estuvo el problema o el error y se transmiten las responsabilidades unos para otros.

Lo otro tiene que ver con la víctima. Se oyen voces por la demanda de un defensor para la víctima, lo que puede ser, pero el sistema está estructurado para que el representante de la víctima sea el fiscal, en defensa no sólo de sus intereses, sino también en defensa de la sociedad. Pero la víctima percibe que no está representada por nadie y eso es otro problema. Por lo tanto,

hay que abordarlos para lograr la perfección del sistema, tanto en lo legislativo cuanto en las relaciones interpersonales”.

-¿A qué atribuye esta confusión de roles, sólo a un tema de legislación o a un exceso de protagonismo de los fiscales?

“Las causales pueden ser múltiples. He hablado con expertos que participaron en el origen de la reforma y, según ellos, obedecen a una cuestión de personas. No estoy convencido de ello, para la policía es una dificultad adaptarse a los distintos criterios y formas de trabajo que cada fiscal tiene, el ideal es que no haya dudas en los procedimientos. No se debe entender que la policía es un auxiliar en el sentido peyorativo, se debe entender como un auxiliar de la administración de justicia, es decir, de una virtud cardinal. En definitiva, los problemas se han venido solucionando con voluntad e interés país”.

PLAN MINERVA: POLICÍA DE CLASE MUNDIAL

Después de dos años en la Jefatura de Educación y de completar un máster sobre Didáctica de Educación Superior, fue destinado a la Jefatura de la Inspectoría General de Investigaciones, órgano con facultades normativas, fiscalizadoras, contraloras, auditoras e investigativas y está cargo también de medir el avance del Plan Estratégico Minerva.

“Hasta antes de este plan, sólo nos dedicábamos a trabajar, sin tener una visión. Hoy, el Plan Estratégico Minerva nos dio una visión, un sueño: querer ser una policía de clase mundial, una policía de alto rendimiento. Definida la visión, tenemos clara la misión



El Prefecto Héctor Soto Candia se inscribe en el Colegio de Abogados.

y a través de este plan estructuramos cuatro áreas de servicio, se definieron planes, programas y proyectos, que se van implementando en el tiempo.

El más concreto es el plan de profesionalización de la función y para ello se diseñó un proyecto de ley que terminó en que los profesionales universitarios con una carrera de, a lo menos, ocho semestres, pudieran incorporarse a las filas de la institución. Ese es un proyecto ya culminando y con pleno éxito.

Tuvo un éxito rotundo en cuanto al interés de los profesionales. El proyecto es para 1.066 vacantes. En todos los procesos deben haber postulado, a lo menos, 8 mil profesionales de áreas humanistas y tecnológicas. Todos sirven, porque en cada actividad humana hay posibilidades de cometer delitos”.

-El Plan Minerva buscaba detectar las fortalezas y debilidades de Investigaciones, ¿qué resultados obtuvieron?

“La fortaleza estaba dada en la historia institucional, en la eficacia del trabajo profesional, en la integridad de sus hombres y mujeres, en los principios y valores que la inspiran. Las debilidades estaban más bien en lo técnico, infraestructura y carencia de personal.

Hoy, eso es distinto y hubo un choque cultural con lo que llamo la “necesaria tecnocracia”, el cambio cultural, el cambio organizacional es siempre difícil, lo concreto fue definir de manera profesional el trabajo que desarrollamos y eso ha sido un éxito. Eso nos ha permitido un reconocimiento ciudadano, nos hemos dado a conocer, somos evaluados constantemente, hemos sido pioneros en muchas cosas y nos damos cuenta de que es la forma en que se debe cuidar la institución, que es lograr la modernización. Hoy, tenemos una visión y un plan de desarrollo institucional que hemos sustentado en nueve pilares, a partir de nuestras distintas áreas de servicio, y estos se afianzan en programas y proyectos; el fin último es prestar un servicio de calidad”.

-¿Qué le falta a Investigaciones para ser una policía de clase mundial?

“Avanzar en la nueva cultura institucional, trabajar por las modificaciones legales que nos interesa (ley orgánica y nueva ley de planta), entre otras. Trabajamos por la incorporación de nuevas tecnologías y la capacitación continua. Un dato relevante es que en el contexto internacional, la Policía de Investigaciones es muy, muy reconocida, y en Chile, esperamos sea igual”. 🇨🇱



Los Derechos del Querellante en la Reforma Procesal Penal

Las dificultades que enfrenta este interviniente en el nuevo procedimiento penal pueden ser contrarrestadas por actuaciones del juez de garantía y así equilibrar su posición frente a las prerrogativas del Ministerio Público.

Para quienes intervienen en los juicios regidos por el procedimiento del nuevo Código Procesal Penal (NCPP), resulta enorme la diferencia entre proceder como defensor y actuar como querellante.

En el primer papel, las herramientas del NCPP para una estrategia eficiente son muchas y su éxito depende, en gran medida, de las destrezas del profesional.

Distinto ocurre con el querellante, quien generalmente es visto por los operadores habituales (fiscales y defensores) como ajeno a los fines del órgano persecutor -manifestados a través de sus políticas criminales y de selección de casos, esto es, los mecanismos discrecionales que se ejercen para determinar, en desmedro del principio de legalidad, cuáles ilícitos se persiguen y cuáles no- y aún de la propia Reforma Procesal Penal, que pareciera apuntar más a la eficiencia del sistema - expresada en número de causas terminadas-, que a la satisfacción y/o justicia de las víctimas. Así, el querellante aparece inerte frente al monopolio y poder casi omnímodo del Ministerio Público en la



aplicación de soluciones que no signifiquen juicio, como una insatisfactoria suspensión condicional del procedimiento o la comunicación a los intervinientes de una frustrante decisión de no perseverar en el mismo por no haberse reunido, a juicio del fiscal, antecedentes suficientes para fundar acusación.

La sensación de precariedad del querellante es tal, que su primera prioridad y mientras el

asunto no derive en una acusación –pues ni una investigación formalizada es garantía de éxito–, simplemente es que no se le termine la causa por las mencionadas vías que contempla la legalidad vigente.

Un ejemplo: delitos económicos perpetrados sin connotación pública, en que el querellante se enfrenta a un Ministerio Público reacio a formalizar y escudado en sus facultades privativas, no obstante haberse producido antecedentes como para meridianamente justificar esa actuación, implorándole que lo haga a fin de legitimar cautelares reales en contra del imputado –a esa altura quizás inoportunas, por haberse alzado con sus bienes–, o bien, para quedar habilitado a pedir al juez de garantía, frente a un fiscal que opta por desechar el asunto (a veces por inexplicables razones), que se le autorice a forzar la acusación tras la comunicación de no perseverar en el procedimiento y que requiere, a lo menos, que haya habido formalización.

ACCIONES CONSTITUCIONALES

La insatisfacción producida en estos casos ha sido fértil para levantar las críticas y se refleja, particularmente, a través de acciones constitucionales de inaplicabilidad que han incoado las víctimas de delitos.

Así, por ejemplo, el recurso que paralizó un proceso en que el querellante no estuvo de acuerdo con la calificación jurídica de los hechos efectuada por el Ministerio Público, con el objeto de llevar un asunto a un marco punitivo mínimo (pasando de una formalización por el delito de homicidio simple por omisión, a la figura de omisión de socorro del N° 14 del artículo 494 del Código Penal, caso conocido como de “la secta de Pirque”). Todo ello para legitimar un requerimiento en juicio simplificado y en que se estaría vulnerando el artículo 19 N° 3 de la Constitución (Rol N° 1312-2009-INA).

Mayor revuelo generó en la opinión pública otro requerimiento (Rol N° 815-2007-INA) que motivó una extensa sentencia del Tribunal Constitucional sobre el artículo 230 del NCPP acerca de la oportunidad de la formalización y las facultades privativas del Ministerio Público para ello. Incluso, presenciamos un interesante contrapunto en los

medios de comunicación escritos, entre el redactor del voto de mayoría y varios de los impulsores de la Reforma Procesal Penal, sobre el derecho a la acción constitucionalmente protegido (y entendido en un sentido amplio, “acción penal” inclusive) y las facultades reconocidas al Ministerio Público de ejercer la persecución penal en forma exclusiva y excluyente.

En todo caso, parece ser que toda iniciativa que fortalezca los derechos del querellante por sobre su estatuto actual y que controvierta las facultades privativas del Ministerio Público, encontrará la decidida oposición –sin duda que doctrinariamente justificada– de los acérrimos defensores del sistema y reconocimiento exclusivo del querellante conjunto adhesivo, esto es, el que va a la saga de lo obrado por el órgano persecutor público.

LOS JUECES DE GARANTÍA

La pregunta es, entonces, ¿cómo compatibilizar esta urgente necesidad de protección de los derechos del querellante –actor con larga y fecunda tradición en nuestra historia de enjuiciamiento criminal– sin que se desnaturalice el sistema y la primacía del persecutor público?

Es aquí donde creemos que los jueces de garantía tienen un papel preponderante.

Un somero estudio de las normas permite constatar los silencios del legislador sobre la delimitación de los derechos del querellante antes de la entrada al juicio oral y mientras el asunto está en sede de garantía, y es aquí, entonces, donde la labor jurisprudencial puede tener una trascendente función supletoria.

Examinemos, por ejemplo, uno de los casos mencionados más arriba: La petición de cautelares reales, sin previa formalización (artículo 157 NCPP). Éstas se solicitan al juez de garantía sobre bienes del imputado y buscan cautelar una demanda civil.

“El querellante aparece inerte frente al monopolio y poder casi omnímodo del Ministerio Público en la aplicación de soluciones que no signifiquen juicio”.



“La pregunta es, entonces, ¿cómo compatibilizar esta urgente necesidad de protección de los derechos del querellante –actor con larga y fecunda tradición en nuestra historia de enjuiciamiento criminal- sin que se desnaturalice el sistema y la primacía del persecutor público?”.

Su tramitación se ajusta a las reglas de las medidas precautorias del Código de Procedimiento Civil, pero la norma no aclara la oportunidad para pedir las, refiriéndose en forma sumamente amplia: “...durante la etapa de investigación”.

Al respecto, la judicatura de garantía las ha negado mientras la investigación no esté formalizada –al entender este acto como su punto de partida-, lo que significa que están supeditadas a la iniciativa del Ministerio Público, no existiendo siempre, como se ha visto, compatibilidad de intereses entre este último y el querellante.

Esta falta de elocuencia en la ley debiera resolverse por los jueces de garantía en el sentido contrario y en pro de los derechos de los querellantes.

En efecto, la norma mencionada exige sólo que haya investigación, sin que ésta comience necesariamente con una formalización. Puede existir, de hecho, toda una investigación llevada a cabo sin que el imputado reclame de la misma (la formalización es, por sobre todo, garantía para este interviniente).

Por lo demás, la ley reconoce la existencia de “una investigación que no se hubiere formalizado judicialmente” (artículo 186 del NCPP).

De esta forma, si legalmente se reconoce esta investigación desformalizada desde que se inicia cualquier gestión o diligencia en que se atribuya a una persona la calidad de imputado (artículo 7° del NCPP), entonces, desde ese mismo momento, las cautelares reales podrían solicitarse.

A mayor abundamiento, en un procedimiento habitual como el simplificado, en que no hay formalización, también puede deducirse acción

civil a objeto de obtener la restitución de la cosa o su valor (artículo 393 NCPP) y ella puede ser asegurada perfectamente por una cautelar como el secuestro.

Resulta evidente que si en tal procedimiento puede decretarse esa cautelar y a la par no existir formalización, es porque legalmente no es condición para ello.

Este criterio ha encontrado tímido eco y en contados casos en los tribunales de alzada, opinión que esperamos comience a ganar terreno.

Adicionalmente, esta cautelar sin previa formalización, al ser concedida según las normas procesales civiles aplicables, cuando existe “presunción grave del derecho que se reclama”, podría derivar en un sano control judicial de la investigación a favor del querellante, pues existiendo una declaración jurisdiccional que reconoce tal presunción, ¿podría el Ministerio Público razonablemente desecharla, no formalizando o no perseverando en el procedimiento?

A lo menos, habrá un mayor estudio en esa decisión, frente al llamado de atención jurisdiccional.

LA ACUSACIÓN DEL QUERELLANTE

Otro tanto se puede señalar respecto de la autorización del juez de garantía para que el querellante formule la acusación cuando el Ministerio Público decide no perseverar en el procedimiento (artículo 258 NCPP).

En la audiencia de rigor, el querellante interesado en sostener la acusación, lo solicita al juez a fin de que así lo faculte.

La pregunta aquí es, no pudiendo ser arbitrario, ¿cuándo el Juez de Garantía puede negarla?

También debiera generarse aquí una línea jurisprudencial que robustezca los derechos del querellante pues, en muchos casos, la negativa está fundada en una valoración del mérito de los antecedentes de la investigación y en que el juez de garantía derechamente decide que no lo hay como para fundar una acusación.

Una actuación así es discutible, pues se podría sostener que ello vulnera la garantía fundamental del JUEZ NATURAL, al producirse un pronunciamiento sobre una cuestión de fondo que dice relación con la apreciación de los antecedentes probatorios allegados a la carpeta de investiga-

“Parece ser que toda iniciativa que fortalezca los derechos del querellante por sobre su estatuto actual y que controvierta las facultades privativas del Ministerio Público, encontrará la decidida oposición –sin duda que doctrinariamente justificada- de los acérrimos defensores del sistema”.

ción del Ministerio Público, expuestos sólo en forma verbal por el fiscal y en esa misma audiencia, y sin que el Juez de Garantía tenga la competencia para hacerlo.

No se divisa norma legal alguna que lo autorice para apreciar la prueba -breve y sumariamente- como se estaría haciendo para negar la autorización por estos motivos, contrariando así el nuevo sistema formulado sobre un régimen adversarial donde los rasgos acusatorios tiene un peso definitivo, con especial relevancia en principios como el contradictorio y la inmediación.

En fin, en el caso mencionado, sólo podría haber

una negativa del juez de garantía por razones de forma –falta de formalización previa, por ejemplo- y no por valoración de los antecedentes de cargo, como sucede habitualmente y como requiere el respeto de las garantías del debido proceso a favor del querellante, esto es, llegando a juicio oral.

Estos casos diarios en la práctica son parte de los muchos en que, no existiendo normas precisas que los resuelvan, los jueces de garantía pueden suplir a través de su actividad jurisprudencial creadora, equilibrando el sistema para un interviniente prácticamente ignorado, como lo es el querellante. ☹️

AHORRO EN TIEMPO **INFORMACIÓN MÁS PRECISA** **MAYOR ECONOMÍA**

LEGIS
 INFORMACIÓN & SOLUCIONES

Sistemas Inteligentes Que Valoran su Tiempo

Un profesional gasta de 4 a 6 veces más tiempo consultando casos particulares en otras publicaciones y fuentes jurídicas, que haciéndolo con los **Sistemas Multimediales Legis®**

Mejor y más precisa información con gran ahorro de tiempo en consultas

Solicite demostración sin compromiso al 368 10 00
 Visitenos en www.legis.cl

Materias

- > Laboral
- > Comercial
- > Tributaria
- > Contable
- > Comercio exterior
- > Literatura jurídica

20% Descuento Asociados al Colegio de Abogados

Nuestras Alianzas Estratégicas

Santiago Bogotá Buenos Aires Caracas Lima México D.F.

Por Juan Eduardo Figueroa Valdés

Abogado



El Tono Ético en los Estudios Jurídicos

La evolución de una abogacía individual hacia una de tipo societaria o empresarial, que congrega a abogados como socios, asociados y empleados, sugiere revisar las normas deontológicas de la profesión.

El ejercicio de la profesión de abogado ha experimentado una vertiginosa revolución en las últimas décadas no sólo en Chile, sino en todo el mundo. Desde una actividad más bien de tipo individual, fundada en el prestigio personal ganado con mucho desvelo, fidelidad a la verdad, honestidad y un marcado sentido social y de custodio de la confianza depositada por los

clientes, hemos evolucionado hacia un ejercicio de la abogacía de tipo societario o empresarial, donde se congregan habitualmente decenas de abogados, unos como socios, otros como asociados y otros también como empleados.

Dentro de este nuevo escenario, resulta de especial interés determinar cómo deben vivirse los principios éticos que gobiernan nuestra profesión en el ejercicio empresarial de la abogacía.

En primer lugar, es conveniente tener presente que un Estudio de Abogados, su buena salud, debe medirse no sólo por las utilidades que genera, sino que, sobre todo, por su dimensión ética, que se manifiesta en el respeto al ser humano, en los servicios que presta y entrega a sus clientes.

Debemos admitir que un Estudio Jurídico es una empresa legal-económica y además una entidad de orden social y ética. Es así como es muy importante el ambiente laboral que se respira en su interior, lo que está estrechamente vinculado al modo como sus miembros se comportan.

Hay formas correctas y otras incorrectas; hay modos mejores y otros peores. Importa el fin y también los medios para lograr los objetivos propuestos.

No basta que la intención sea buena para que el acto moral sea evaluado positivamente; hay que fijarse en cómo se llega a él.

El Código de Ética del Colegio de Abogados de Chile establece en su artículo 1°, que es de la esencia del deber profesional de todo abogado el defender empeñosamente, con estricto apego a las normas jurídicas y morales, los derechos de su cliente.

LOS SOCIOS

Un Estudio de Abogados que se maneja éticamente debe favorecer que cada miembro del mismo alcance su plenitud como persona humana. No debemos olvidar que el tono ético de un Estudio Jurídico lo fijan los socios o dueños del mismo.

Su ejemplo en el cumplimiento de los deberes éticos que deben gobernar la actuación en su interior; el respeto del principio general de obrar según ciencia y conciencia; el de la integridad y honestidad profesional, y el principio de la diligencia y lealtad profesional deben, entre otros, guiar la acción de los abogados no sólo cuando actúan individualmente, sino también especialmente cuando lo hacen colectivamente en nombre de un Estudio de Abogados.

Estos principios deontológicos tienen un claro reconocimiento en nuestro Código de Ética del Colegio de Abogados de Chile.

Así, por ejemplo, el abogado tiene plena libertad para aceptar o rechazar asuntos, no pudiendo aceptar un caso en que haya de sostener tesis contrarias a sus convicciones o en que no tenga la libertad moral para dirigirlo (artículo 6°); el abogado debe actuar con honradez y buena fe, asistiéndole siempre la obligación de informar oportunamente a su cliente (artículo 3°); el asesor legal no debe supeditar su libertad ni su conciencia ni puede exculparse de un acto ilícito, atribuyéndolo a instrucciones de su cliente (artículo 25).

El abogado tampoco puede asegurar a su cliente que su asunto tendrá éxito, ya que influyen en la decisión de un caso innumerables circunstancias imprevisibles (artículo 26).

Igualmente, le asiste al profesional letrado la obligación de revelar al cliente posibles conflictos de interés (artículo 29), los que se presentan regularmente en el ejercicio colectivo de la profesión, al actuar a nombre o como integrante de un Estudio Jurídico.

Cada abogado que participa en un Estudio Jurídico no puede ser considerado sólo como un factor de producción, sino un ser único e irreplicable que merece el respeto y ser tratado justamente.

El Estudio de Abogados debe ser una verdadera escuela de humanización de las personas y artífice en un mundo más fraterno y a escala humana; debemos pensar que es más que un lugar para

ganarse la vida de manera digna y honesta, prestando servicios jurídicos a los clientes mediante una atención oportuna, diligente y profesional.

También el Estudio es un espacio para desarrollarnos cada uno de nosotros como personas, construyendo un ambiente más digno y al servicio de los demás.

RELACIONES PROFESIONALES

Las relaciones profesionales necesitan de estabilidad que ofrece la cooperación, la lealtad y la fraternidad. Ello favorece el buen desempeño del abogado al interior de un Estudio Jurídico, donde exista un marco de actuación en que la competencia se subordina a la cooperación.

Ello implica, entre otras cosas, la actuación de buena fe, la transparencia y veracidad, el mantener la palabra empeñada, el cumplimiento de las promesas, el trato respetuoso con los demás profesionales, todo lo cual redundará que al interior de un Estudio de Abogados exista un clima de confianza, en que las relaciones humanas se funden en la verdad, lo que se transmitirá igualmente en beneficio los clientes y, en último término, de la sociedad toda.

Nuestro Código Deontológico para velar por el cumplimiento de estos deberes éticos establece, entre otras cosas, que tratándose del ejercicio colectivo de la profesión, el abogado sólo puede asociarse para ejercer la profesión con otros colegas y, en ningún caso, con el propósito ostensible o implícito de aprovechar su influencia para conseguir asuntos (artículo 46).

No debemos olvidar que a los abogados nos asiste la grave obligación de trabajar para preservar la confianza de nuestros clientes y de toda la sociedad, para así dignificar nuestra profesión, teniendo presente que las acciones que realizan los Estudios Jurídicos tienen impacto ético en las personas y en la comunidad. 🏠



“El Estudio de Abogados debe ser una verdadera escuela de humanización de las personas y artífice en un mundo más fraterno y a escala humana”.



EL SIGLERÍO

“Como signo de los tiempos, nadie se atreve ahora a preguntar el significado de siglas ignotas para no pasar por ignorante o poco permeable al clima organizacional”.



La honorable institución en la cual me desempeñé como asalariado de tiempo completo, cambió hace varios años su antiguo nombre, que incluía el de exóticas ciudades del Oriente, por cuatro consonantes insípidas.

Como en muchos otros casos, hice pronósticos apocalípticos sobre la redenominación: que los clientes la iban a rechazar, que el público se confundiría, que la pronunciación de cuatro consonantes seguidas sin vocales intermedias produciría parálisis facial, etcétera.

Mis profecías se estrellaron contra la cruda realidad: el cambio fue un éxito total, los clientes adoptaron rápidamente el nuevo nombre y la empresa se revistió de una aureola de modernidad.

Pues bien, cebada por tamaño éxito, la institución cayó de lleno en el siglerío: adoptó, inventó y promovió el uso de un sinnúmero de siglas para productos y operaciones, incluso, para acciones laborales de la vida diaria, al extremo que, a estas alturas, es imposible trabajar en ella sin tener un adecuado vocabulario siglero, el que se utiliza como muestra de cultura corporativa.

Como signo de los tiempos, nadie se atreve ahora a preguntar el significado de siglas ignotas para no pasar por ignorante o poco permeable al clima organizacional.

El problema se agudiza considerando que el idioma institucional es el inglés, de manera que el correspondiente siglerío también es en esa lengua.

VOCABULARIO BÁSICO

Como ejemplo del siglerío, comencemos por un vocabulario básico, a nivel de jardín infantil, y que he logrado aprender a costa de vergüenza y sacrificio.

Partamos por “ASAP”. Cuando lo leí por primera vez, pensé que habían resucitado las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, hasta ilustrarme que significaba nada menos que “as soon as posible”.

Sigamos por “FYI”, tres letras cabalísticas que acompañaban numerosos mails y que yo interpretaba como las iniciales del autor, antes de saber que significaban “for your information”, o por las misteriosas “AOB” con que terminaban las tablas de las reuniones y que no era otra cosa que “any other business”.

En fin, el aprendizaje fue arduo y a Dios gracias

ya manejo una cuota apreciable de siglas.

“Es un nuevo salto del conocimiento humano”, me dice un AFS (“Amigo Fanático de las Siglas”). “Se trata de pensar en bloques y no en unidades, lo que hace más rápido el proceso de pensamiento y de comunicación permitiendo la creación de un nuevo sistema de razonamiento humano a través de la interrelación de bloques”, sentencia.

“Así, haciendo una combinación entre la sigla nacional más conocida con otra inglesa, PLR ASAP, se expresa en forma inmediata y con solo 7 letras la orden de despedir a alguien a la velocidad del rayo”, concluye ufano.

Incluso, mi AFS ha llevado a sugerir cursos de siglerío para desarrollar el PEB (“pensamiento en bloque”, por si le cabe al lector alguna duda), el que utilizaría una versión siglera del Silabario del Ojo. Por ejemplo, la M se enseñaría a través de las siglas MMMM (obviamente “Mi Mamá Me Mima”).

Lamento no concordar con mi AFS. Parece que mi estructura mental de abogado me lleva a pensar en unidades y no en bloques y el siglerío me desconcierta y confunde, haciéndome dudar de mis escasas capacidades intelectuales.

T+0

Un mundo en que “hoy” se expresa como “T+0” (tiempo más cero) y “mañana” como “T+1” (tiempo más uno), me resulta insoportable. Sobre todo, cuando uno recibe consultas del siguiente tenor (el contenido del mail es rigurosamente cierto):

“Don Rodrigo : FYI : Para los FWD - EF, proyectamos utilizar el NSP para reversar el deal original , y no se ve inconveniente en la cancelación directa del deal original en Vcto: T+0, y honrar la OP con un SPT, no así para los NFW, puesto que tenemos OPS con MEX ej: JPY/USD y que son compensados en CLP, o EUR/CLP pagados en CLP, por lo que el curse del NSP se haría necesario. ¿Ve algún PBM LGL? Gracs. P. TSY Ass”.

Anonadado por la ininteligible consulta, respondí en venganza de la siguiente forma:

“P: La WZY no coordina con GHT por lo que se produce un efecto PPX que disloca el MMH del ZZK. Creo que debiéramos disfuncionar el ZZ-08 para que entre en línea la MMX-006 o alternatively la NNZ-40. Quedo a tu disposición para

aclarar o complementar lo anterior, por si te queda alguna duda. Atte. RW. “

Curiosamente, parece que por simple azar la respuesta fue acertada, ya que el autor de tan enrevesada consulta se dio por satisfecho y hasta ahora no ha vuelto a la carga con el tema. O quizás, lo que es más probable, le dio vergüenza confesar que no entendió la venenosa respuesta.

UNA VERSIÓN BLANCA

Existe un chiste clásico de siglas que reproduciré aquí en una versión blanca. Se trata de un emigrante muy pobre que va acompañado de un amigo a una oficina de correos y recibe un telegrama que dice PPPPPP, el que lee con profunda preocupación.

Respondiendo al amigo que le pregunta sobre el incomprendible mensaje, le cuenta que es un telegrama de la mujer que ha dejado en casa, con quien para ahorrar el costo de los telegramas ha acordado escribirse con las iniciales de las palabras, por lo que significa “Poca Plata Peligra Pudor Posible Profesional”.

Acto seguido, redacta el telegrama de respuesta que dice CCCCCC, mensaje que explica como “Cobra Caro Cuida Cuerpo Cariños Carlos”. De ahí viene el famoso “Cariños Carlos” con que jocosamente terminan algunos mails.

En nuestra profesión también hay siglas, pero aparte del SJL, VSI, COT, CPC y CBR, hay pocas. Sin embargo, no somos inmunes a la moda del siglerío. Desde ya, se observa la gestación de algunas siglas nuevas como RIT o RUC para designar los roles de las causas. ¿Qué tal designar al juicio ordinario como JOR y al juicio ejecutivo como JEJ? ¿Y que una DJOR (demanda en juicio ordinario, obvio) fuera resuelta por el Juez así: “TDX T+15”? (por si usted adolece de la torpeza mental de no pensar en bloques, me veo en la necesidad de explicarle algo de Perogrullo: significa “traslado al demandado por quince días”. Elemental).

CR (es decir, cariños, Rodrigo). 🐼

“No somos inmunes a la moda del siglerío. Desde ya, se observa la gestación de algunas siglas nuevas como RIT o RUC para designar los roles de las causas”.

José Gabriel Ocampo y la Codificación Comercial Chilena, TOMO II

Editada por Prof. Dr. Enrique Brahm García - Universidad de Los Andes, Santiago 2009

La tarea monumental de recopilar las fuentes del Código de Comercio encomendada a don José Gabriel Ocampo y que se había iniciado en 2000 con el Tomo I alcanzó a cubrir hasta el Libro II del Código, dejando fuera el Libro III "Comercio Marítimo" y el Libro IV "De las quiebras", incorporados íntegramente en el presente volumen.

De esta forma y merced al abnegado trabajo del editor, se completa la transcripción de los borradores del Proyecto de Código, cuyos manuscritos, según se señala en el prólogo, con sus exhaustivas anotaciones, se encuentran para su consulta en la Biblioteca del Colegio de Abogados.

La obra constituye un significativo y bien documentado aporte para la historiografía del Derecho Comercial y, en particular, a las fuentes más inmediatas de la Codificación.



Manual de Procedimiento Laboral

Rodrigo Silva Montes

Segunda Edición Actualizada
Editorial Jurídica de Chile

El profesor Rodrigo Silva Montes presenta la Segunda Edición Actualizada de su Manual de Procedimiento Laboral, texto que sin duda constituye un aporte por su claridad, precisión y utilidad para jueces, abogados y estudiantes, entre otros.

El autor ofrece un libro sistemático, conciso y de fácil comprensión, que contiene una exposición ordenada de los nuevos procedimientos judiciales laborales. Examina el Procedimiento de Aplicación General y los procedimientos especiales, tales como el procedimiento Monitorio, de Tutela Laboral y Reclamación de Multas, todo ello tarea nada fácil, considerando que las nuevas leyes de procedimiento han sufrido, en corto tiempo, varias y sustanciales modificaciones, que sólo un trabajo metódico y riguroso permite sistematizar y describir en forma clara e íntegra, como bien lo ha logrado el autor.

Se refiere a los principios formativos del procedimiento, entre



estos, oralidad, concentración, impulso oficial y bilateralidad de la audiencia. Trata también, entre otros aspectos, las reglas comunes al procedimiento laboral, medios probatorios, resoluciones, recursos y uso de medios electrónicos en actuaciones procesales, siendo esto último una verdadera

novedad en el proceso laboral.

La obra consta de cuatro capítulos y un interesante anexo documental, que incluye recopilación de leyes referidas a la reforma procesal laboral. Asimismo, contiene dos Auto Acordados relacionados con esta materia: uno referido a los ministros de fe y regulación de costas en juzgados de cobranza laboral, y el otro, a la tramitación en sistemas informáticos en las Cortes de Justicia.

Agradecemos al autor por el trabajo que nos entrega, el cual por sus características constituirá una contribución al derecho laboral y una útil herramienta para quienes ejercen la profesión.

Por Cristián Olavarría Rodríguez
Abogado

Justicia Constitucional

Teoría y Práctica en el Derecho Chileno y Comparado
Patricio Zapata Larraín

Editorial Jurídica de Chile
623 páginas

El Profesor Patricio Zapata Larraín aborda en esta obra la justicia constitucional, desde el punto de vista teórico y de la práctica de nuestros tribunales, materia que ha estudiado por más de dos décadas, siendo uno de los más destacados ius publicistas nacionales, con amplio conocimiento de la jurisprudencia nacional, americana y europea.

Primero, aborda el debate acerca de la legitimidad de los Tribunales Constitucionales (TC), en el marco de un régimen democrático.

El autor revisa los orígenes de la justicia constitucional en Estados Unidos, que está en el fallo *Marbury vs. Madison*, en 1803, en el que por primera vez la Corte Suprema asume el rol de control de la constitucionalidad de las leyes. Se sintetiza la evolución experimentada en Francia y en Alemania, que celebrará 60 años del establecimiento de su TC, modelo a seguir por diversos ordenamientos jurídicos.

En Chile, el TC nace en la reforma de 1970. La reforma constitucional de 2005 le otorgó nuevas atribuciones, como la acción de inaplicabilidad, ingresando en los dos últimos años más de medio millar de presentaciones. A ello se agrega que, por primera vez, puede derogarse un precepto legal como consecuencia de la acción de inconstitucionalidad, lo que ocurrió

con el artículo 116 del Código Tributario, en 2007.

Luego, el profesor Zapata se adentra en la teoría de la interpretación constitucional, señalando los criterios configurados por el TC, su especificidad, los elementos lógico e histórico –con matices– y una visión sistemática y finalista. También analiza la autonomía del legislador en materia de mérito y oportunidad y la presunción de constitucionalidad de sus actos.

Los vicios de inconstitucionalidad se estudian en relación a parámetros como la voluntad y el contenido, a la omisión y al procedimiento, que resultan particularmente relevantes si se piensa que el ordenamiento establece leyes de diverso quórum de aprobación. Además, aborda las sentencias interpretativas y exhortativas, que buscan evitar declaraciones de inconstitucionalidad, lo que también recoge el derecho europeo. Se incluyen notas acerca de la cosa juzgada y al precedente, de especial relevancia en el sistema norteamericano.

En la segunda parte, se trata la práctica constitucional, se sistematiza el control obligatorio de los proyectos

de ley orgánica constitucional, con antecedentes en Francia y España.

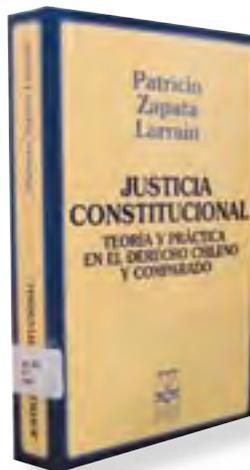
Además, se adentra en el control de constitucionalidad de los decretos, prácticamente único en el mundo, con la salvedad de Austria, y la abundante jurisprudencia en los últimos 20 años, incluyendo la teoría de la realidad. Especialmente interesante es la discusión

acerca del ámbito y delimitación entre la potestad reglamentaria y la reserva legal y los criterios del TC.

Finalmente, el autor efectúa un exhaustivo estudio de la jurisprudencia del TC en relación a derechos fundamentales, como el derecho a la vida, el debido proceso (que también se hace extensivo al procedimiento sancionatorio administrativo) y la propiedad. En el último

tiempo, se han establecido nuevos criterios en relación a la igualdad ante la ley.

La obra constituye una notable investigación –fruto de años de investigación del autor– que será un texto de consulta obligada para magistrados, profesores, juristas y estudiosos del Derecho, particularmente hoy, en que se asiste a su “constitucionalización”.



Por Enrique Navarro Beltrán
Ministro del Tribunal Constitucional



Sanciones Aplicadas por el Consejo General del Colegio de Abogados

RESUMEN DE FALLOS ÉTICOS

Durante el año calendario 2008, el Colegio de Abogados acogió a tramitación 114 reclamos.

En el período comprendido entre marzo de 2008 y enero de 2009, el Consejo General dictó sentencia en 87 reclamos, de los cuales 12 correspondieron a recursos de reposición, 10 de ellos por abogados reclamados y 2 por la parte reclamante.

De los 75 restantes el Consejo:

- Acogió el reclamo y sancionó al abogado en 29 casos;
- Rechazó u ordenó sobreseer en otros 20;
- Acogió el desistimiento o tuvo por desistido al denunciante en 25 reclamos;
- Desestimó de plano 1 reclamo, conforme a lo establecido en el Art. 3° del Reglamento para la tramitación de Acusaciones o Denuncias;
- De las reposiciones presentadas por los abogados reclamados, rechazó 5 de ellas, manteniendo la sanción impuesta a estos, acogió 2 dejando sin efecto la sanción aplicada y acogió parcialmente 3, rebajando las sanciones impuestas. Las 2 reposiciones presentadas por los reclamantes fueron rechazadas.

A) SANCIONES POR NO INFORMAR:

El Consejo General aplicó la medida de suspensión de los derechos de asociado, por 60 días, con publicidad en la Revista del Abogado, por no haber evacuado el informe requerido en forma reiterada, a los siguientes abogados:

1. EDUARDO AGUILAR MOLLER
2. CRISTIÁN ZANIUS LOBOS GARCÍA
3. LORENZO ANDRÉS MORALES CORTÉS;
4. MANUEL NAVARRO ARRIAGADA;
5. YAZMIN INGEBORG RAMÍREZ HELLINGER
6. JUAN ANDRÉS REYES REYES;
7. GUSTAVO EDUARDO VARAS BUS-TAMANTE.

CARGOS IMPUTADOS POR LOS RECLAMANTES A ESTOS ABOGADOS:

1.- En el Reclamo Ingreso N° 88-08, doña Ximena Acharán Gómez denunció al abogado Sr. **EDUARDO AGUILAR MOLLER**, a quien contrató hace ya 15 años para que la representara en una causa judicial, iniciada a consecuencia de un choque automovilístico del que fue víctima en 1993. Según lo informado por el abogado, la causa aún estaría en tramitación. En una ocasión, en 2007, el profesional le informó que en realidad

la causa se había perdido, porque otro abogado del staff no habría realizado un trámite, por lo cual la compensaría. Posteriormente, el Sr. Aguilar le informó que la causa sigue en trámite. Ha perdido la confianza en este abogado y cree que éste faltó a la ética profesional y la perjudicó económica y moralmente.

2.- En el Reclamo Ingreso N° 95-08, don Héctor Rodrigo Ampuero Villagrán denunció al abogado Sr. **CRISTIÁN ZANIUS LOBOS GARCÍA**, a quien contrató para aclarar la sustracción de un equipo Densitómetro Radiológico de su propiedad y obtener el pago del mismo. El equipo estaba en el taller de un técnico, lugar del que desapareció en 2001. Posteriormente, en 2004, el equipo fue ubicado en Arica, donde según informe de Investigaciones, estaría en manos de un doctor de apellido Ruiz.

Se convino un honorario de \$500.000.- pagados en cuatro cuotas, más el 10% de la recuperación. Transcurrido 5 años, no ha tenido respuesta del profesional sobre su caso. Solicita que el abogado rinda un informe completo y documentado de la actividad desplegada, así como de la que efectuará a futuro y obtener del Sr. Lobos un compromiso de atención conforme a los estándares profesionales.

3.- En el Reclamo Ingreso N° 73-08, don Manuel Fernando Báez Alvarado, médi-

co psiquiatra, denunció en septiembre de 2008, al abogado Sr. **LORENZO ANDRÉS MORALES CORTÉS**, con quien había acordado, en noviembre de 2007, que asumiera el patrocinio de una causa de indemnización por daños y perjuicios contra un canal de televisión que realizó publicaciones injuriosas en su contra. El honorario pactado se pagó en la forma convenida, sin embargo, expresa el reclamante, el profesional -que redactó la demanda copiándola de un texto aportado por él, proveniente de otro abogado- se limitó a ingresarla a distribución en la Corte de Apelaciones de Santiago, sin llegar siquiera a notificarla. No obstante ello, el reclamado me citaba a su oficina para informarme de la supuesta actividad judicial desplegada por él.

Agrega el reclamante que la causa fue archivada y que el abogado no le contesta los llamados, ni le ha devuelto la documentación entregada, hallándose próxima a prescribir la acción contra su ofensor. Solicita finalmente que se sancione al profesional y que éste le restituya las sumas que le pagó.

4.- En el Reclamo Ingreso N° 64-08, don Héctor Carlos Donoso Véliz denunció al abogado Sr. **MANUEL NAVARRO ARRIAGADA**, a quien por intermedio de uno de sus familiares contrató, el 20 de septiembre de 2004, para que lo representara y asumiera su defensa legal en la causa Rol N° 83.964-2PL, del 8° Juzgado del Crimen de San Miguel. Los honorarios cobrados por la asesoría legal ascendieron a la suma de \$800.000.-, pagados oportunamente. Para acreditar la “pésima o nula asesoría legal prestada por el abogado”, acompaña a su denuncia el texto del fallo de la I. Corte de Apelaciones de San Miguel, de 27 de junio de 2008, en el que queda constancia que el escrito de contestación a la acusación efec-

tuada por el abogado del acusado, no reúne los requisitos básicos para que exista contestación a la acusación, por lo que habiéndose producido una causal de casación en la forma (N° 12 del artículo 541 del C.P.P.), la sentencia dictada en 2005 fue CASADA DE OFICIO, anulándose dicho fallo y la contestación a la acusación, debiendo notificarse el auto acusatorio al nuevo apoderado del procesado.

5.- En el Reclamo Ingreso N° 105-08, don José González Díaz denunció a la abogada doña **YAZMÍN INGEBORG RAMÍREZ HELLINGER**, por su negligencia y falta de conocimientos jurídicos, que le significó un perjuicio de por vida. Expresa el reclamante que contrató a la abogada para que lo presentara en el juicio de divorcio, con expresas instrucciones de compensar económicamente a su cónyuge en la suma de \$120.000.- mensuales, a pagar por uno o dos años como máximo. La profesional “firmó un acuerdo aceptando el descuento de un 20% de mi pensión mensual de forma vitalicia”. Además, “no me informó en forma completa de lo resuelto en la sentencia de primera instancia, impidiéndome apelar” y luego dejó transcurrir un año para que venciera el plazo para interponer un recurso de revisión. Los honorarios convenidos fueron de \$ 600.000.- más gastos, por ellos no me extendió boleta, lo que constituye una evasión de impuestos.

6.- En el Reclamo Ingreso N° 94-08, don Alfredo Ariel Salas Araya, reclamó contra el abogado Sr. **JUAN ANDRÉS REYES REYES**, a quien en octubre de 2007 contrató para la defensa de sus derechos laborales contra el Supermercado Alvis S.A. El Sr. Reyes le confirmó que el caso estaba ganado y que se daban dos opciones de pago

por la suma \$ 3.987.650.- El reclamante, según informa, optó por recibir el total en un pago que se efectuaría el 17 de julio de 2008. Sin embargo, pasó el tiempo y sólo ha recibido excusas y tramitaciones del profesional. Ante ello, se dirigió al 5° Juzgado del Trabajo con un documento entregado por el mismo abogado. Al presentarlo al Secretario Subrogante del Tribunal, éste le informó de una serie de irregularidades, entre otras, que el rol señalado en el escrito que portaba, correspondía a la causa de un Sr. Carlos Fernando Fuentes Pérez contra Sociedad Nuevos S.A. y no a una demanda interpuesta por “Alfredo Salas Araya contra Comercial Alvi” y que en el sistema informático de búsqueda de causas no se registraba ingreso alguno bajo su nombre y RUT.

Aunque el abogado devolvió los documentos por intermedio del Sindicato, su actuación profesional le parece una falta grave y además le causó un serio perjuicio económico.

7.- En el Reclamo Ingreso N° 106-08, doña Johanna Muñoz Briones denuncia al abogado Sr. **GUSTAVO EDUARDO VARAS BUSTAMANTE**, por infracción a la ética profesional. Manifiesta que el citado abogado envió una carta, cuya copia acompaña, a la Gerencia de Personal de la empresa en que ella trabaja hace más de 10 años, el BancoEstado Microempresa, filial del BancoEstado, desprestigiándola, actitud que estima es ilegal de parte del abogado y que le puede causar mucho daño en lo laboral, por lo que solicita se le aplique una sanción al abogado.

Agrega la reclamante que ella no tiene relación alguna con el profesional, quien es el defensor de doña Jenny Adasme Leyton, en una causa por alimentos y visitas de la hija que ésta tiene con quien es actualmente su pareja.

B) OTRAS SANCIONES ORDENADAS PUBLICAR POR EL CONSEJO GENERAL:

1.- En el Reclamo Ingreso N° 64-04, deducido contra el abogado don **LEONARDO PARRA SANHUEZA**, el Consejo General acogió el 13 de octubre de 2008 el reclamo interpuesto por doña Yolanda Josefina Vejar Gutiérrez, por haber infringido el abogado los artículos 1° y 25° del C.E.P. y le aplicó la sanción de suspensión por tres meses de sus derechos como colegiado, con publicidad en la Revista del Abogado.

La Sra. Vejar denunció al profesional por abandonar la defensa de sus intereses en la causa Rol N° 12.410, del 27° Juzgado del Crimen de Santiago., caratulada "Vejar con Castro". La falta de diligencia y eficacia del abogado causó a la actora la pérdida de la indemnización exigida por esa vía.

El abogado en sus descargos expresó que la tramitación de la causa no fue fácil, por los escasos datos que se tenían del responsable de la agresión. Añadió "que es útil recalcar que el 27° Juzgado del Crimen está en un lugar bastante inaccesible y fuera de las líneas de desplazamiento normales de microbuses, metro o taxis", más otras dificultades como el horario del tribunal y atención de los funcionarios del mismo.

En autos, se ordenó como medida para mejor resolver la inspección ocular de la causa, medida cumplida y certificada en autos, acreditándose con ella que el abogado en un período de casi seis años, si bien tramitó la causa, no completó la demanda civil de indemnización de perjuicios, en el plazo fijado por el Tribunal, por lo que éste la tuvo por no presentada y el Juez en la sentencia se remitió sólo a la sanción penal.

2.- En el Reclamo Ingreso N° 74-07, deducido contra el abogado don **CLAUDIO FERRADA GUERRA**, el Consejo

General acogió, en sentencia de 25 de agosto de 2008, la reclamación formulada contra el profesional aplicándole la sanción de suspensión por dos meses de sus derechos de colegiado, con obligación de restituir, en el plazo de 60 días a la parte reclamante, la suma de \$ 350.000.- que, según su propia confesión, recibió por concepto de honorarios, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera así, se procedería a la publicación de la sentencia, en la Revista del Abogado.

El Sr. Lizama denunció al abogado Sr. **CLAUDIO FERRADA GUERRA**, expresando que lo contrató para asumir la defensa de su cuñado, Marcos Cáceres Burgos, imputado por los delitos de amenazas y estupro. Aunque el profesional ofreció obtener en una semana la libertad para su cliente, nada hizo en su defensa. Por los servicios profesionales, el reclamante pagó \$350.000.-

En su informe, el abogado expresó que efectivamente defendió al Sr. Cáceres hasta la etapa de procedimiento abreviado. Que no conocía al reclamante y que había tratado con la madre del cliente, quien le pagó sus honorarios fijados en la "módica suma de \$350.000". Señaló que ni el sentenciado ni su madre le habían hecho reclamo alguno.

A las observaciones del abogado, el reclamante conjuntamente con la madre de Marcos Cáceres, respondieron ratificando lo expresado en el libelo original.

El Consejo analizó los antecedentes y llegó a la convicción de que el abogado no cumplió con sus deberes profesionales para con su cliente, abandonándolo a su suerte. El fallo estima infringidos los artículos 1° y 8° última parte, 25°, 26° y 27° del C.E.P.

3.- En el Reclamo Ingreso N° 21-07, deducido contra los abogados

Srs. **JAIME EDUARDO CALDERÓN GUTIÉRREZ** y **ANDRÉS WALDO CARRASCO ZÚÑIGA**, el Consejo General, en sentencia de 10 de noviembre de 2008, acogió el reclamo interpuesto por don Angelo Miguel Rossi Soto, por haber infringido los abogados los artículos 1°, 23°, 25° y 28° del C.E.P. y les aplicó la sanción disciplinaria de suspensión por tres meses de sus derechos de asociados, con publicación en la Revista del Abogado.

El Sr. Rossi señaló que en 2000 fue víctima de una negligencia médica, motivo por el cual acudió a los profesionales nombrados para interponer una demanda contra el facultativo. A la fecha del reclamo –mayo de 2007-, se habían iniciado dos demandas por negligencia médica, en las que ha sido representado por dichos abogados. En una de ellas, se declaró el abandono del procedimiento y en la otra, se acogió una excepción de previo y especial pronunciamiento. Que no ha podido comunicarse con los abogados y no ha logrado la devolución de los documentos, razón por la que acude al Colegio. Posteriormente, amplió sus alegaciones a las faltas al C.E.P. cometidas por los abogados.

El abogado Sr. Carrasco contestó expresando que el denunciante encomendó la demanda de indemnización de perjuicios por negligencia médica contra el médico tratante y el Hospital Clínico de la Universidad Católica de Chile, a don Juan Carlos Mora Anaconda, quien a esa fecha aún no estaba titulado.

Con posterioridad a la presentación de la demanda, el abogado señor Calderón suscribió con el Sr. Rossi un contrato de cuota litis, asumiendo éste el pago de los gastos procesales de la causa y otros que se originaran. El profesional reconoce que efectivamente se tramitaron dos demandas y atribuye "al

denunciante la responsabilidad por los abandonos declarados”. En un caso, por la falta de provisión de fondos para cancelar el informe pericial y, en el segundo, por no haber realizado el trámite previo de conciliación, conforme lo dispuesto por el Plan Auge.

El abogado Sr. Calderón ratificó en su informe lo expresado por su colega Sr. Carrasco.

El Sr. Consejero Tramitador abrió un término probatorio, los abogados no acompañaron documentación alguna, por lo cual el Consejero llevó a efecto una inspección personal del expediente Rol N° 4239-01, del 6° Juzgado Civil de Santiago y constató que en la demanda el Sr. Rossi designó abogado patrocinante a don Claudio Gravert F., quien delegó poder en los abogados reclamados. El Sr. Calderón solicitó el nombramiento de peritos, pero luego no instó por su designación ni posteriormente solicitó que se dictara sentencia, con prescindencia del peritaje, en consecuencia, el Tribunal declaró el abandono del procedimiento.

El Consejo llegó a la conclusión de que importa desconocer los deberes del abogado, el atribuir la responsabilidad por los abandonos de procedimiento a su representado y, en consecuencia, acogió el reclamo en los términos ya referidos.

4.- En el Reclamo Ingreso N° 12-07, deducido contra el abogado don **FIDEL REYES CASTILLO**, el Consejo General acordó en su fallo de 10 de noviembre de 2008, rechazar el recurso de reposición deducido por don Fidel Reyes Castillo contra la sentencia de 24 de marzo de 2008, teniendo presente que la única prueba rendida, la testimonial de fojas 67 y ss. no acredita que el abogado haya realizado actuaciones o diligencias en defensa de la reclamante ante el SII y la Tesorería General de la República.

Doña Pili Mariló Ortiz Orellana recurrió al Colegio y expresó en su denuncia que llegó a la oficina del abogado Sr. Reyes por problemas con el SII, por la omisión de unas facturas en la declaración de IVA de abril y julio de 2001. Agregó que tenía en la Tesorería General de la República una deuda neta por las diferencias en las declaraciones de IVA de \$1.694.998, la cual ascendía a \$3.906.273.- con las multas e intereses del período, había dos expedientes tributarios en trámite, más una orden de embargo en el SII.

El Sr. Reyes aceptó representarla ante el SII y la Tesorería General de la República y acordaron que sus honorarios serían de \$700.000.-, los que fueron documentados con cheque, estableciéndose algunas condiciones especiales en caso que obtuviera algunas rebajas en la deuda final. El Sr. Reyes no ha cumplido lo pactado. Sus únicas actuaciones son: (i) el haber cobrado, el 10 de diciembre de 2004, el cheque de sus honorarios, el que se suponía se cobraría una vez terminado el caso y, (ii) el haber solicitado a la reclamante un segundo pago de \$120.000.- para cancelar la emisión de una orden para el Convenio de Pago que supuestamente habría logrado con el SII, en marzo de 2006, oportunidad en que se le extendió un cheque por \$120.000.- a nombre de uno de sus asistentes, don César Romero.

No teniendo comunicación alguna del abogado, la reclamante acudió personalmente al SII y a la Tesorería General de la República y constató que el Sr. Reyes no había presentado ningún escrito, ni había efectuado gestión alguna. Inició entonces en el SII los trámites necesarios para resolver mi situación. La deuda había aumentado en \$1.065.495.- por la desidia y engaños del Sr. Reyes.

La reclamante solicita al Colegio de

Abogados que el Sr. Reyes le haga devolución íntegra de los valores que cobró, debidamente reajustados, por las gestiones que no hizo.

En su informe, el abogado expresó que, en general, los hechos eran efectivos pero que él realizó trámites útiles, dado que mantuvo detenido, con éxito, un juicio ejecutivo iniciado contra la reclamante. Además, manifestó que, de oficio, se hizo cargo de siete asuntos de su representada, que ella no menciona. El cargo que le hace de cobrar extemporáneamente los honorarios es absurdo, ya que respetó la fecha de los cheques.

La sentencia de 24 de marzo de 2008 establece que los descargos del abogado sobre “su cuestionada inactividad profesional” se limitan a una serie de afirmaciones generales y vagas referentes a la realización de actos negativos tendientes a mantener “detenido” un juicio ejecutivo, que terminaron provocando mayores perjuicios a su cliente, quien finalmente resolvió en forma directa el asunto que motivó el encargo al profesional.

El artículo 6° del C.E.P. reconoce plena libertad al abogado para aceptar o rechazar los asuntos en que se solicite su patrocinio, pero una vez que el profesional acepta el encargo es de su responsabilidad ética el desplegar su máximo esfuerzo en el cumplimiento oportuno y solícito de dicho encargo. Los artículos 1° y 25° del C.E.P. lo ratifican, al establecer que la esencia del deber profesional del abogado es defender empeñosa y eficazmente los derechos de su cliente.

El cumplimiento de este deber supone el ejercicio constante y dedicado, que se mantiene vigente y exigible a lo largo de todo el tiempo durante el cual el abogado sea mandatario del cliente e, incluso, más allá, de conformidad a lo establecido por el artículo 10° del C.P.C.

sanciones

El abogado no cumplió con este deber por el hecho que haber realizado actos negativos destinados a evitar que los Servicios Públicos avanzaran en la tramitación de un supuesto juicio ejecutivo, lo que no se condice con el deber ético establecido en el artículo 5° del C.E.P., el cual exige que los abogados se abstengan de realizar actividades puramente dilatorias que entorpezcan el normal desarrollo del procedimiento y de causar perjuicios innecesarios.

El Consejo acogió el reclamo e impuso la sanción de suspensión de los derechos de colegiado al abogado Sr. Fidel Reyes Castillo por el período de un mes, con publicidad, por haber infringido los artículos 25° y 28° del C.E.P.

5.- En el Reclamo Ingreso N° 29-07 deducido contra el abogado Sr. **JORGE SÁNCHEZ FUENTES**, el Consejo General, en sentencia de 13 de octubre de 2008, acogió el reclamo interpuesto por doña Olivia de las Mercedes Hernández Gaete, por haber infringido el abogado los artículos 1°, 2° y 25° del C.E.P., aplicándole la sanción disciplinaria de suspensión por seis meses de sus derechos como colegiado, con publicidad en la Revista del Abogado, en caso de no restituir a la reclamante la suma de \$480.000.- dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de notificación de la sentencia. La Sra. Hernández contrató al Sr. Sánchez para continuar con la tramitación de un juicio ante el 2° Juzgado de Familia de Santiago, RIT. C-2197-2005, sobre impugnación de paternidad y reconocimiento de filiación, gestiones que no realizó y, en cambio, le entregó información falsa acerca de dicha causa, durante el período en que estuvo a su cargo. El abogado le solicitó \$200.000.- por tomar su representación, suma que le pagó al contado. Con fecha 5 de febrero de 2007, el

abogado le pidió \$280.000.- adicionales en forma urgente para proceder a una exhumación, los que le depositó de inmediato. Acompañó documentos para acreditar sus afirmaciones.

El abogado en sus descargos expresó que patrocinó a la Sra. Hernández y que no asistió a las audiencias citadas en la causa, porque sabía que no habían sido notificados los demandados, de lo que informó a la reclamante. Respecto del segundo pago de \$280.000.-, rectifica que corresponderían a la segunda parte de los honorarios pactados.

El Consejero Tramitador citó a las partes a un comparendo de conciliación y prueba. A la audiencia no compareció el profesional, pero ofreció por teléfono restituir la totalidad de los honorarios percibidos, obligándose a presentar una fórmula de pago. Se le otorgó plazo, suspendiéndose la tramitación del reclamo. El Sr. Sánchez ofreció devolver sólo la suma de \$ 100.000.-, lo que no correspondía a su primitiva oferta, ordenándosele efectuar una propuesta de pago por la suma de \$ 480.000, bajo apercibimiento de tener por fracasado el acuerdo si no concurría a las oficinas del Colegio de Abogados dentro de un plazo que se le otorgó. El abogado no cumplió.

La conducta del profesional, quien dejó abandonada la causa, importa infracciones a las normas del C.E.P., en cuanto a defender los derechos de su cliente empeñosamente, como también mantener el honor y la dignidad profesional, obrar con honradez y buena fe, así como servir a su cliente, con eficacia y empeño para que haga valer sus derechos, por lo que el Consejo acogió el reclamo en los términos ya referidos.

En autos, no hay constancia de que el abogado haya hecho devolución a la reclamante de la suma de \$ 480.000.-

6.- En el Reclamo Ingreso N° 33-07, deducido contra los abogados Sres. **ROLANDO MÉNDEZ BRIERES Y MARCO ANTONIO PARRA GARRIDO**, el Consejo General del Colegio de Abogados, en sentencia de 10 de noviembre de 2008, acogió el reclamo interpuesto por don Miguel Adalberto González Pavez, disponiendo:

1.- Que los reclamados deberán rendir cuenta dentro de 15 días hábiles acerca de la inversión de los fondos recibidos para solventar los gastos surgidos del juicio, bajo apercibimiento de dar publicidad a esta sentencia si así no lo hicieran, y que,

2.- Se sanciona a los abogados reclamados con censura por escrito por renunciar al encargo profesional aceptado por ellos en contravención a lo establecido por el artículo 30° del C.E.P., debiendo proseguir la tramitación del juicio hasta concluir la gestión encomendada.

El Sr. González reclama contra los abogados Srs. Méndez y Parra por su desempeño profesional altamente cuestionable. Manifiesta que contrató al Sr. Méndez pagándole la suma de \$350.000.- Después se unió el Sr. Parra. Éste último, en 2006, le solicitó la suma de \$ 120.000.- En total, recibirían el 25% de la causa ganada. Así pasaron 7 años y fracción, durante los cuales el Sr. Parra siempre le informó que todo marchaba bien y que estaban a punto de recibir la "Reliquidación". El reclamante se dirigió al 25° Juzgado del Crimen, donde se enteró que la liquidación estaba hecha con fecha 18 de abril de 2006, solicitando una copia de ella, que llevó al señor Parra. Éste le contestó que en diciembre de 2006 estaría liquidando todo el problema. Un año después volvió al 25° Juzgado del Crimen, donde le informaron que la causa estaba archivada.

En su informe, los abogados expresaron

que efectivamente el Sr. González contrató sus servicios en enero de 1999, a raíz de un accidente de tránsito ocurrido a su cónyuge, acordándose un pacto de cuota litis de un 25% de lo que se obtuviera. Los gastos serían de cargo del cliente, quien debería proveer los fondos anticipadamente.

Reconocen los abogados haber iniciado un procedimiento criminal por cuasidelito de lesiones ante el 26° (25°?) Juzgado del Crimen de Pudahuel, en el que obtuvieron sentencia definitiva favorable a su cliente. Apelado el fallo por el condenado concurrieron a la vista de la causa ante la I. Corte, la que lo confirmó. Solicitaron el cumplimiento incidental de la sentencia, asumiendo el costo de la notificación. Señalan también haber iniciado una acción pauliana en contra de la deudora que había enajenado su único bien raíz a sus hijos. Concluyen su informe haciendo presente que renunciarán al patrocinio del reclamante, atendida la falta de confianza mutua con el cliente y manifestando que se reservan el derecho de cobrar sus honorarios por el trabajo desempeñado.

El Consejo estimó que en el marco de la relación profesional cliente-abogado, la carga recae principalmente sobre este último. Que el abogado despliegue sus esfuerzos profesionales, aún por años, no representa otra cosa que el cumplimiento de la obligación básica del mandato judicial, luego lo realizado por los reclamados no es más que el cumplimiento del deber que supone la asunción del mandato y resulta del todo injustificado que éstos renuncien unilateralmente al encargo que se les formuló por el solo hecho de que su cliente haya formulado un reclamo ético.

El Consejo dictó sentencia en los términos ya señalados. Contra dicho fallo no se dedujo recurso de reposición y los profesionales no han cumplido con la rendición de cuentas y el plazo otorga-

do para hacerlo se encuentra vencido. Estando el fallo firme y ejecutoriado, se procede a su publicación.

7.- En el Reclamo Ingreso N° 84-07, deducido contra el abogado Sr. **JOSÉ ANTONIO SILVA BAFALLUY**, el Consejo General del Colegio de Abogados, en sentencia de 10 de noviembre de 2008, acogió el reclamo en su contra y le aplicó la medida de suspensión de sus derechos como colegiado por tres meses, con publicidad en la Revista del Abogado.

Doña Marcela Cubillos Sigall formula una denuncia contra el abogado Sr. José Antonio Silva Bafalluy por graves faltas al C.E.P. y solicita se le apliquen las sanciones que correspondan. Señala que ha recurrido a esta instancia ética, porque el denunciado “amparándose en su condición de abogado y utilizando el respaldo que le da su título inventa resoluciones judiciales que no existen, como un método permanente de amenazas y presión en su contra y ahora último en contra de terceras personas”. Invoca los artículos 1°, 2°, 3° y 5° del C.E.P. y solicita al Consejo Gremial que le imponga al reclamado las sanciones que corresponden de acuerdo con los Estatutos.

El denunciado en sus descargos señala “que las imputaciones efectuadas constituyen las más flagrantes aberraciones, invenciones y engaños que en el curso de mi carrera profesional como abogado me haya tocado ver”. Señala que en la instancia probatoria los hechos imputados quedarán total y absolutamente desmentidos. Agrega que el Colegio de Abogados no sería competente para conocer de esta denuncia y que debería declararla inadmisibles por ser jurídicamente carente de los más básicos fundamentos de causalidad.

El Consejero Tramitador abrió un término probatorio y dictó la resolución per-

tinente indicando los documentos que debía acompañar el Sr. Silva y fijando un plazo a las partes para acompañar todas las pruebas que estimaran pertinentes.

La Encargada de Reclamos del Colegio certificó que vencido el término probatorio no se recibió, de parte del Sr. Silva, ninguno de los documentos que le fueran solicitados ni otras pruebas provenientes de las partes.

Analizados los antecedentes, el Consejo del Colegio de Abogados llegó a la convicción de que todas las resoluciones judiciales en las cuales pretende ampararse el Sr. Silva ante su ex cónyuge y otras personas son inexistentes e inventadas por él.

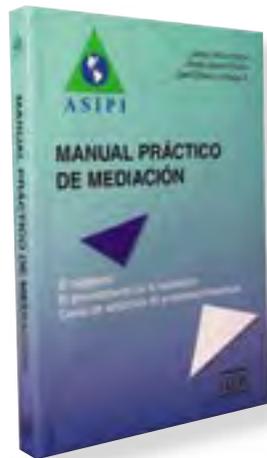
Junto con rechazar la alegación del reclamado de que este Colegio carece de competencia para conocer del reclamo, tiene presente que la jurisprudencia del Consejo en temas menores como el no pago de rentas de arrendamiento del local que ocupa como estudio profesional un abogado, lo ha considerado falta de decoro; que ha considerado altamente censurable y que vulnera el prestigio profesional que un abogado sea sorprendido retirando sus cosas de un edificio con engaño a la administración de éste, dejando deudas pendientes por los gastos comunes. Luego, no puede menos que considerar una conducta censurable, por falta a la dignidad y decoro profesional, que un abogado invente resoluciones y actuaciones judiciales, aunque éstas sean personales.

El Consejo del Colegio concluyó que el profesional infringió los artículos 2° y 3° del Código de Ética y dictó fallo en los términos arriba señalados. No habiéndose deducido recurso de reposición en su contra y encontrándose firme y ejecutoriado, se procede a su publicación. ⚖️

MANUAL PRÁCTICO DE MEDIACIÓN

José Octavio Zuluaga, Jaidivi Núñez, Alfredo Revelo
Edición de ASIPI (Asociación Interamericana de la Propiedad Intelectual)
Legis, 300 páginas

La lectura y aplicación de este manual permite al mediador optimizar su participación en los procesos de solución de controversias, al revisar las particularidades de la mediación mediante la descripción de casos reales de propiedad intelectual y competencia desleal, y de situaciones típicas y frecuentes en el mundo de los negocios. Se analizan también los atributos del mediador en su rol frente a las partes y se



propone un procedimiento para alcanzar el éxito en la mediación. Además, cuenta con un banco de ejercicios que fortalecerá las habilidades del mediador. Contiene un DVD con 40 minutos de una simulación de una mesa de negociación.

CONTRATOS BANCARIOS Su significación en América Latina

Sergio Rodríguez Azuero
Quinta Edición,
Legis, 1.190 páginas

Esta quinta edición fue publicada por primera vez en 1977 y ha llegado a convertirse en pieza fundamental del derecho bancario latinoamericano. El lector podrá evidenciar las transformaciones que en los últimos años ha tenido esta materia en Colombia y en el mundo. Su última edición consta de nuevos capítulos y apartes sobre banca electrónica, dinero plástico –las nuevas tendencias de medios de pago–, entidades de certificación, firmas digitales, titularización y productos fiduciarios.



ESTUDIOS DE DERECHO INTERNACIONAL TRIBUTARIO

Los convenios de doble imposición

Coordinación académica Juan Pablo Godoy
Legis - ICDT Obra colectiva
Primera Edición, 768 páginas

Esta obra presenta las tendencias internacionales en materia de tributación y las dificultades que subyacen a los convenios de doble imposición. En coedición con el

Instituto Colombiano de Derecho Tributario, el coordinador de la obra, Juan Pablo Godoy, reunió a expertos en la materia de Italia, España, México, Estados Unidos, Venezuela, Ecuador, Brasil, Argentina y Colombia, que aportaron agudos puntos de vista desde la academia, el servicio público y el ejercicio profesional acerca de temas fundamentales frente a tratados de doble imposición.

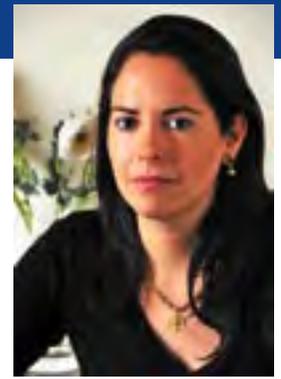


ESTUDIOS FILOSÓFICO-JURÍDICOS Y PENALES DEL PROF. DR. FRITZ LOOS Homenaje a sus 70 años

Coordinadores Kai Ambos y Henning Radtke
Colección de Ciencias Penales, Editorial Jurídica
Primera edición 2009, 162 páginas

Contiene un conjunto de significativas monografías escritas por el Profesor Doctor Fritz Loos y traducidas al español por los siguientes destacados penalistas: Mariano Melendo (UNED), Rodrigo Aldoney (U. Alberto Hurtado), Iván Meini (U. Católica del Perú), Ezequiel Malarino (U. de Buenos Aires,) y José Luis Guzmán Dalbora (U. de Valparaíso). La Introducción, escrita por José Cerezo Mir, versa sobre “La influencia de Welzel y del finalismo, en general, en la Ciencia del Derecho Penal española y en la de los países iberoamericanos”.





Pablo Domínguez

Amor convertido en colores

La temprana muerte de Pablo Domínguez (1962-2008) se llevó la ilusión de ver nacer nuevas creaciones suyas que prometían ser la consolidación y perfeccionamiento de un estilo único en la historia del paisajismo chileno.

Pablo Domínguez se adentra en la naturaleza más pura, aquella ensimismada en su propia armonía, en su poderosa grandeza lejos de la irrupción humana. En grandes formatos, con encuadres fotográficos, colores puros e intensos, y bajo una mirada inocente, manifiesta su espíritu asombrado y el cariño que sentía por el mundo natural.

En "El mundo" (1994, "Pablo Domínguez", León Editores), presenciamos la libertad pacífica de un cóndor que planea sobre el aire contenido entre los relieves montañosos. Pinceladas azules, moradas, celestes y negras, una y otra vez sobre la tela, configuran la topografía, la materia pétreo, su luz y sus sombras. Casi podemos respirar aquel aire, imaginamos oír la brisa de aquel vuelo, casi podemos vivenciar esa silenciosa gloria.

Contemplemos también, "Río arriba" (1996). El agua desciende cristalina en la pre-cordillera. En un valle humedecido de verdes, la paz y la limpidez del aire son el hogar privilegiado donde crecen árboles de incandescente vitalidad.

En los acrílicos de este pintor palpita la energía del color y de los "cuatro elementos": aire, agua, tierra y fuego.

Ya en sus primeros años, este artista pintaba con témpera los vidrios de la casa, los cajones por debajo y las puertas por detrás. Cuando enfermó de amigdalitis, una tía le regaló un set de óleos y en cama se dedicó a pintar tarros abollados; fue entonces cuando decidió ser pintor.

En la época universitaria postuló a Arte y en segundo lugar a Filosofía, pero se equivocó y quedó en Filosofía y no en Arte, entonces, fue al Bellas Artes a solucionar el problema y mientras esperaba a la secretaria se encontró con un profesor. Era Luis Lobo-Parga (de la escuela impresionista), quien lo dejó ingresar como alumno libre. Posteriormente, fue alumno de Bororo, con quien entabló amistad y le presentó a otro de sus amigos, Samy Benmayor. Pertenece, junto a ellos, a la Generación de los '80.

Sus creaciones no pasaron desapercibidas. En 1987,



Gentileza León Editores

recibe el Premio Underground como el mejor pintor joven. Luego, en 1989, los curadores del museo Stedelijk de Holanda lo eligen para representar a Chile en la gran Muestra U-ABC, a realizarse en Amsterdam, y el museo adquiere una de sus obras.

Dos años después, obtiene la preciada beca U.S. Information Agency, que otorga cada dos años el gobierno norteamericano tras una selección entre artistas de todo el orbe. Obras suyas también ha adquirido la Sala Maniesh de Moscú y el Museo de Arte Moderno de Osaka, Japón.

La existencia de animales solitarios en algunas pinturas de este artista (un felino pensante, una vaca, o un cocodrilo tomando el sol) recuerdan al expresionista Franz Marc. Además, su vigorosa y gruesa pincelada y su colorido traen a la mente cuadros de Van Gogh, por eso algunos han calificado su obra de Neo-expresionista.

En su mirada de infancia, especialmente cuando incluye tucanes y urracas que dialogan, otros ven un estilo Naïf, pero la verdad es que su obra no debiera encuadrarse en un movimiento artístico específico, sino que simplemente es testimonio del valor profundo que tiene la naturaleza para el hombre y también recuerda el sabio niño que llevamos dentro, capaz de deslumbrarse, de ver algo en lo más simple.

Una vez conocida la obra de Domínguez, sus visiones sobre la naturaleza nos acompañarán para siempre. Es verdad, en la alta cordillera o en un lugar como Reserva Parque Nacional Conguillío, cada vez que observemos el paraje circundante, nuestra memoria mnémica subconsciente nos devolverá súbitamente, una y otra vez, las imágenes de Pablo. Tal vez no en vano decía: "Pinto para que me quieran".



Glenn Gould

Un Genio Irrepetible

En la historia de la interpretación musical, particularmente, en el campo del piano, hay innumerables ejecutantes que se han distinguido por su notable calidad técnica y por su genialidad. Conocidos son, Hoffmann, Rubinstein, Schnabel, Horowitz, Arrau, Benedetti Michelangeli, Backhaus, Gieseking, Richter y Gilels, entre otros, además de los grandes pianistas compositores, como Liszt, Chopin y Rachmaninov.

Sin embargo, hay un intérprete que por un tiempo pasó inadvertido y tras conocerse algunos de sus conciertos y grabaciones fue un fenómeno musical por su inmejorable técnica y, sobre todo, su absoluta originalidad.

Es el pianista canadiense Glenn Gould. Nacido en Toronto, el 25 de septiembre de 1932, se crió en una familia de músicos. Su madre fue una destacada pianista y su abuelo era primo del célebre compositor noruego Edward Grieg. Su maestro fue el pianista chileno Alberto Guerrero.

Su primer concierto público tuvo lugar en 1947, realizando giras a Europa, incluida la Unión Soviética, con éxito tras éxito por sus magistrales interpretaciones bajo la dirección de destacados conductores, como Herbert von Karajan y Leonard Bernstein.

Lamentablemente, Glenn Gould, en la cúspide de su carrera, sorpresivamente, el 10 de abril de 1964, anunció su retiro de las salas de concierto para dedicarse exclusivamente a las grabaciones discográficas, en las que incluyó parte importante de su amplísimo repertorio, que abarcaba música de los compositores ingleses renacentistas Byrd y Gibbons hasta Arnold Schoenberg, destacando con luces propias sus magistrales y personales interpretaciones de las obras de su autor preferido, Johann Sebastian Bach.

Según mayoritaria opinión de especialistas, sus interpretaciones de la música de este célebre compositor alemán y,



absolutamente original, desconocida y diferente a la de los grandes pianistas del pasado.

Esa misma originalidad se manifestó en otras expresiones de su obsesiva y excéntrica personalidad. Conocidos son sus irracionales temores a las enfermedades y el tocar siempre su propio piano, sentado en una silla desvencijada, con las patas recortadas para mantener una posición encorvada que dejaba su nariz a la altura del teclado. La silla fue su fiel compañera en todos los lugares del mundo y actualmente se exhibe en la Biblioteca Nacional de Canadá.

La gran pasión de Glenn Gould fue efectuar grabaciones discográficas y permitir además que sus interpretaciones fueran filmadas, que hoy están disponibles en DVD (Sony Classics). Sin embargo, no es recomendable escuchar sus grabaciones con fonos, debido a su inveterada costumbre de cantar o tararear la obra mientras la ejecutaba al piano, peculiaridad que también tenía el gran violoncelista catalán Pablo Casals, cuyos susurros y quejidos dificultaban la audición.

Glenn Gould falleció el 4 de octubre de 1982 de una embolia cerebral, dejando la impronta de haber sido uno de los pianistas más originales y geniales de los últimos tiempos, lo que incluso le significó que su grabación del Preludio y Fuga N° 1 del Clavecín Bien Temperado, de Bach, se incluyera entre las manifestaciones de la actividad humana contenidas en la nave Voyager I, enviada al espacio, en 1977, para buscar vida en otros planetas del Universo y dar a conocer algunas de nuestras actividades terrestres. ⚖️



Adiós a Harry el Sucio (Gran Torino)

Lo siento. Clint Eastwood de nuevo. A los 78 años, el actor, director y productor, genera dos películas al año con impacto artístico y de taquilla, la dupla sagrada, el santo grial de la industria del cine. Lejos está de Woddy Allen, que sólo produce objetos de culto (si acierta en lo artístico, raramente lo hace en la taquilla) y quizás más cerca de Martin Scorsese, con quien comparte su interés por la violencia en la sociedad americana.



Walt Kowalski (Clint Eastwood) es viudo y vive en un barrio obrero de Detroit. Lo encontramos en el entierro de su "santa" mujer. Kowalski está enojado por décadas con el mundo y con cada uno de sus habitantes. En especial, con sus hijos y nietos, en quienes no se reconoce, y con sus vecinos asiáticos, que en nada se parecen a los antiguos descendientes de emigrantes centroeuropeos con los que antes compartía sus tardes familiares. Pero el viejo Walt decide que es hora de involucrarse con los vecinos cuando Thao, el adolescente Hmong hijo de la vecina, presionado por una pandilla dirigida por su primo, intenta robar el automóvil Gran Torino que el propio Kowalski armó en la planta Ford, donde trabajó por años.

Es sorprendente que esta película mínima causara tanto revuelo, llegándose incluso a decir por algunos que es la "mejor" película de Eastwood. Sin duda, en manos de otro director o actor, que no fuera un ícono en vida del cine americano, esta película habría pasado inadvertida. Pero Eastwood hace imposible verla y no leer en ella la continuación de los temas que lo inquietan desde siempre. Cuándo y a qué costo puede o debe ser ejercida la violencia.

En un comienzo, tanto en sus "westerns" -italianos o norteamericanos-, como en la serie "Harry el Sucio", la violencia se presentaba como la solución a problemas individuales o sociales. Poco a poco, la violencia comenzó a marcar a sus personajes, quienes se resisten a ejercerla ("Imperdonables"), pues hacerlo los condena a una existencia plagada de dolor

y remordimientos ("Río Místico", "La Conquista del Honor").

Los verdaderos valientes son quienes tienen el coraje para resistir la violencia, sea institucionalizada ("El Sustituto", "Cartas de Iwo Jima") o de iniciativa privada, en este caso, de una pandilla de delincentes insignificantes.

A estas alturas de su desarrollo como artista, Eastwood se siente tan cómodo en su medio, que no teme acudir a clichés, como el "duro con corazón de oro", uno de los personajes más socorridos de la industria



cinematográfica y que Eastwood encarna a la perfección en varias de sus producciones.

Kowalski habla en términos socialmente inaceptables, no tiene respeto por ninguna nacionalidad o etnia y tampoco por la autoridad civil (policías) o religiosa (el cura católico). Pero sí respeta el coraje cuando lo ve y cuando su vecina se enfrenta a una pandilla que intenta violarla, no duda en salir a su defensa. Y ahí está.

Todos los temas que definen el cine americano en una sola película: (i) la defensa del desvalido; (ii) un hombre valiente hace la diferencia; (iii) el abuso del fuerte no pasará; (iv) USA es el crisol donde todas las culturas se funden en una sola; y (v) la más importante, todo diferencia vital es zanjada en un decisivo encuentro final.

Puede que Gran Torino no sea la "mejor" película de Eastwood, pero es una de sus más personales o íntimas. Uno no puede dejar de pensar que algo del personaje refleja la mirada de Eastwood, quien a sus 78 años puede que se sienta tan disgustado como su protagonista en un mundo que parece haber perdido su rumbo, que él quisiera recuperar en un duelo final. El bien versus el mal. Un final digno de Hollywood, para Eastwood. 🗡️



Eduardo Novoa Monreal

“Abogado completo, teórico del derecho, penalista de excelencia”

“La historia tiene su ritmo y reintegra al tiempo generoso la templanza y la comprensión que nos permite descubrir los dones y la solidez intelectual de este jurista de experiencia y magisterio estimulante, cuya figura se enriquece con los años”.

Por Arturo Prado Puga

Termino de repasar la obra y algunos artículos de prensa acerca de este notable jurista, en una mañana surcada de imágenes algo olvidadas, en el mismo campo en el que hace casi cuarenta años se movilizaban, producto de las convulsiones sociales de la época, los campesinos y los trabajadores de las fábricas aledañas, con el consiguiente descalabro que nos empujó al enfrentamiento corrosivo y culminó llevándonos al fondo de la quebrada institucional.

Hombre identificado con una visión de izquierda, asesor del gobierno de la Unidad Popular, de pensamiento complejo, cabalmente honesto, plenamente consecuente y fiel con sus ideales, procuró alcanzar la alta cima del conocimiento jurídico para intentar legitimar y abrir paso a las transformaciones sociales y económicas a que aspiraba, dentro del espacio y con los instrumentos que le permitía el escenario legal vigente, situación cuyo resquebrajamiento venía denunciando mucho antes de la coyuntura de 1970, por tratarse de una crisis de frondosidad del sistema legislativo que venía incubándose, según él, desde la época del Gobierno de Ibáñez.

“Allende no estaba dispuesto a violar el ordenamiento jurídico del país. La tarea que me había encargado era particularmente difícil, porque en un país con legislación añeja y de raíz burguesa debía yo buscar elementos normativos que permitieran transformar la economía chilena en forma sustancial.” (Los Resquicios Legales, Santiago 1992, p. 49)

Años tuvieron que pasar para que Eduardo Novoa Monreal (Arica, 1916 - Santiago, 2006), prisionero preterido de esos sucesos y de ese simbólico sortilegio formalista denominado los “resquicios legales”, como metafóricamente se conocía al Decreto Ley N° 520 de 1932, dictado en la República Socialista de Carlos Dávila para consumar la requisición de industrias y la formación del “área de propiedad social” (“El Mercurio”, Sábado 14 de Agosto de 1971, opiniones y debate del Presidente del Colegio de Abogados, Alejandro Silva Bascuñan, y del Profesor Juan Carlos Dörr Zegers), volviera a emerger palpitante con la acción y la palabra, redimido con toda justicia al sitial de destreza, preparación y de incomparable habili-

dad jurídica que totalizan su biografía como un abogado completo, teórico del derecho, penalista de excelencia nacional e internacional, a quien nada del calidoscopio humano le fue ajeno y que ocupa un lugar permanente en nuestra profesión y en el de las generaciones sucesivas, como lo demuestran recientes estudios en homenaje a su memoria.

La historia tiene su ritmo y reintegra al tiempo generoso la templanza y la comprensión que nos permite descubrir los dones y la solidez intelectual de este jurista de experiencia y magisterio estimulante, cuya figura se enriquece con los años.

Su obra prolífica, enjundiosa y reconocida, desde libros hasta artículos de doctrina, nos conducen desde el umbral de su "Curso de Derecho Penal", que aún tras varias ediciones sirve de pórtico a esta disciplina en muchas de las escuelas de Derecho del país, atravesando, entre otras, por su ensayo "El Derecho como obstáculo para cambio social", que nos presenta su tesis copernicana acerca de la construcción de un "socialismo jurídico".

También está la amena y muy recomendable recopilación de sus "Grandes Procesos", en la que logra reunir los atributos de una pluma fácil en correspondencia con una narración fluida de casos extraídos de la práctica forense en el ámbito penal, develados a través de la fina percepción de quien tomó parte directa en ellos como abogado acusador o defensor.

Presidió el Instituto de Ciencias Penales desde 1959 hasta 1970, donde se elaboró un Código Penal Tipo para América Latina.

Fue Profesor Universitario de Teoría General del Derecho y de Derecho Penal y presidente del Consejo de Defensa del Estado desde 1970 a 1972, organismo al que había ingresado en

el último escalafón, en 1937.

Asimismo, fue artífice de la reforma constitucional para la nacionalización del cobre y encabezó el equipo que defendió al Estado de Chile en los juicios entablados por las compañías mineras expropiadas por las "rentabilidades excesivas", junto a juristas de la estatura, entre otros, de Guillermo Pumpin, Eugenio Valenzuela, Ricardo Rivadeneira, Eustaquio Martínez y Patricio González.

Ampliamente conocida resultó la intervención de Eduardo Novoa Monreal al asumir el patrocinio del gobierno alemán en la solicitud de extradición pasiva del criminal de guerra nazi Walter Rauff y que la Excma. Corte Suprema revocó aplicando la tesis de la prescripción, de conformidad a legislación nacional.

Vivió una vida sobria, sin adornos ni artificios, en compañía de su señora doña Luz Aldunate y de sus hijas María de la Luz, Magdalena y Eduardo, debiendo enfrentar un prolongado exilio en el que continuó desarrollando su función de jurista, rociando su enseñanza y su visión vertebrada del derecho, de la política y del cambio social, transplantada tanto en Venezuela como en México.

Con el grave riesgo de esta breve descripción, nos daríamos por satisfechos si pudiéramos resumir la trayectoria de nuestro homenajeado señalando que -por debajo del abanico y de las barreras o del entredicho que pudieran separar a algunos rezagados- contemplado a la distancia, fue un abogado brillante y un jurista multifacético, preocupado cabalmente por transitar con luz propia por la aventura humana y que su amor y viva vocación por el Derecho marcaron un hito en el cambio histórico de nuestro país, edificando con ilusión y sin retrocesos un mundo mejor. ⚖️

PETICIÓN DE HERENCIA

La acción de petición de herencia no prescribe por su no ejercicio, sino que ella, en cuanto nace del derecho de herencia, prescribe con el mismo derecho. Así, aquella se extiende cuando un tercero, por medio de la prescripción, adquiere el derecho de herencia. De este modo, el artículo 2.517 del Código Civil adquiere plena aplicación. Ahora bien, conforme a lo previsto en el artículo 1.269 del mismo Código, para que expire el derecho de petición de herencia, es necesario el transcurso de diez años. Pero el heredero putativo, en el caso del inciso final del artículo 704, podrá oponer a esta acción la prescripción de cinco años.

Corte Suprema, 28 de marzo de 2007.

Casación en el fondo.

Fallos del Mes N° 543, marzo 2007, p. 251.

EDICIONES OFICIALES DE LAS LEYES

En nuestro sistema jurídico, la certeza y seguridad jurídica sobre el verdadero derecho vigente está dada, fundamentalmente, por la confianza en la publicación de las leyes en el Diario Oficial, en las Recopilaciones de la Contraloría General de la República y las ediciones de los Códigos de la República, efectuados por la Editorial Jurídica. Por lo expresado, la existencia de un sistema de ediciones oficiales de las leyes es perfectamente conciliable con las disposiciones constitucionales, por lo que lo dispuesto en la Ley N° 8.828, en orden a que las ediciones oficiales de los Códigos de la República sólo pueden hacerse por la Editorial Jurídica de Chile, no quebranta ninguna disposición de nuestra Constitución Política. Es más, ello contribuye en forma determinante a la vigencia del Estado de Derecho.

Tribunal Constitucional, sentencia de 23 de diciembre de 2008.

Rol 1.144-08 - Inaplicabilidad.

GARANTÍAS Y CAUCIONES

En el sistema de nuestro Código Civil, se distingue claramente entre garantías y cauciones, entre las cuales hay una relación de género a especie, pues las garantías están dirigidas a otorgar seriedad y generar confianza entre las partes respecto de la voluntad de cumplimiento, íntegro y oportuno de las obligaciones, como a prevenir que la posible insolvencia del deudor frustre la eficacia de los efectos de las obligaciones ante el incumplimiento, facilitando el ejercicio de las acciones judiciales consiguientes, especialmente, a la solicitud de cumplimiento forzado por equivalencia que podrá cumplirse en ellas.

Estas particularidades las diferencian de las cauciones, que son obligaciones accesorias contraídas para la seguridad de otra obligación propia o ajena. Por lo expuesto, corresponde entender de manera diversa la boleta de garantía y la cláusula penal, cuyas naturalezas son diversas, pues la primera no está vinculada al cumplimiento de una o más obligaciones derivadas de una relación contractual, sino que la íntegra y oportuna ejecución del contrato en su totalidad; es decir, está destinada a indemnización de perjuicios; y, por el contrario, la cláusula penal está llamada a responder por el incumplimiento de determinadas obligaciones, ya como pena o como evaluación anticipada de perjuicios, conforme a los términos a que fue pactada y la opción del acreedor, en su caso, según lo contempla el artículo 1543 del Código Civil.

Corte Suprema, 26 de marzo de 2007. Casación en el fondo.

Fallos del Mes, N° 543, marzo 2007, p. 262.

PRISIÓN PREVENTIVA

Un principio capital de la reforma procesal penal es el carácter de medida de último recurso que posee la prisión preventiva, la que se concederá sólo cuando la demás medidas cautelares personales fueren estimadas por el juez como insuficientes para asegurar las finalidades del procedimiento, la seguridad del ofendido o de la sociedad.

Sin desconocer las atribuciones de los Jueces para aquilatar las condiciones y circunstancias que les permitan decretar, rechazar o sustituir la prisión preventiva de un imputado, tales facultades han de ejercitarse manteniendo la debida concordancia con la Constitución Política del Estado, que en su artículo 19, N° 7, letra c) consagra la libertad del imputado como regla general, a menos que la detención sea considerada como necesaria para los objetivos allí señalados, debiendo entenderse que el establecimiento por la ley de los requisitos y modalidades para obtenerla no puede tornarla inalcanzable en un juicio, antes de que se pronuncie sentencia condenatoria, estado procesal en que se manifiesta la convicción de haberse cometido el hecho punible objeto de la acusación y que en él le hubiere correspondido al acusado una participación culpable y penada por la ley.

Corte Suprema. 13 de enero de 2009.

Apelación de amparo.

Gaceta Jurídica, Año 2009, enero, N° 343, p. 169.

FINIQUITO LABORAL. FUERO MATERNAL

El finiquito es un acto jurídico que genera y extingue derechos y obligaciones, que se origina en la voluntad de las partes que lo suscriben y que -una vez cumplidos los requisitos y cargas que la legislación laboral impone- es vinculante para quienes concurren a otorgarlo, si en él han expresado su asentimiento libre de todo vicio. La circunstancia de que a la fecha de suscripción del finiquito la trabajadora conociera su estado de embarazo y la relación hubiera terminado por advenimiento del plazo pactado, no obsta a su validez cuando el hecho del embarazo no hubiese sido conocido por el empleador.

Corte Suprema, 15 de enero de 2009.

Casación en el fondo.

Gaceta Jurídica, Año 2009, N° 343, p. 222.

ENTREGA DE CONCENTRACIÓN DE NOTAS

La negativa de una Universidad de entregar a un ex alumno la concentración de notas y programa de ramos cursados por deuda de arancel académico, conculca el derecho de propiedad, contemplado en el numeral 24 del artículo 19 de la Constitución Política, del alumno recurrente de protección, pues tal otorgamiento no impide el ejercicio, por las vías jurisdiccionales correspondientes, del cobro de los aranceles impagos por la Universidad afectada.

Corte Suprema, 15 de marzo de 2007. Recurso de protección apelado. Fallos del Mes, N° 543, marzo 2007, p. 369. 



COLEGIO DE ABOGADOS
DE CHILE A.G.

LOS MARTES AL COLEGIO

Con una exposición del ministro de la Corte Suprema, Milton Juica Arancibia, sobre Recursos en el Nuevo Procedimiento Laboral, se inauguró el Primer Ciclo de Charlas 2009, organizado por la Comisión de Cursos de Actualización y Formación Profesional del Colegio de Abogados.

Primer Ciclo de Charlas 2009 Colegio de Abogados

CICLO DERECHO DEL TRABAJO

Martes 31 de marzo

Recursos en el Nuevo Procedimiento Laboral
Milton Juica Arancibia
Ministro de la Excm. Corte Suprema

Martes 14 de abril

Principios y Estructura del Nuevo Procedimiento Laboral
Héctor Humeres Noguera
Profesor de Derecho Laboral / U. de Chile

Martes 21 de abril

La Prueba en el Nuevo Procedimiento Laboral
María Eugenia Montt Retamales
Ministra Corte de Apelaciones de San Miguel

Martes 28 de abril

El Procedimiento Monitorio y la Reclamación de Multas Laborales
José Ugolini Tello
Profesor de Derecho Laboral / U. del Desarrollo

Martes 5 de mayo

El Procedimiento de Tutela en el Nuevo Procedimiento Laboral
Fernando Román Díaz
Profesor de Derecho Procesal/ P.U. Católica de Chile

CICLO DERECHO DE FAMILIA

Martes 12 de mayo

Acuerdos Conyugales en el Marco de la Justicia de Familia
Rodrigo Barcia Lehman
Profesor de Derecho Civil / U. de Talca

Martes 19 de mayo

Medidas de Protección en los Juzgados de Familia
Gloria Negroni Vera
Jueza del 3er Juzgado de Familia de Santiago
Nelson Achurra Muñoz / Consejero Técnico

Martes 26 de mayo

Interés del Niño y del Adolescente en la Legislación y Jurisprudencia
Gabriel Hernández Paulsen
Profesor de Derecho Civil / U. de Chile

Martes 2 de junio

Problemas Prácticos en la Partición de los Bienes Hereditarios y en la Liquidación de Sociedad Conyugal
Raúl Lecaros Zegers
Profesor de Derecho Civil / P.U. Católica de Chile

Martes 9 de junio

Procedimiento Ordinario ante los Tribunales de Familia a la Luz de la Última Reforma Legal
Ruth Israel López
Profesor de Derecho Procesal / U. de Chile

CICLO MIXTO

Martes 16 de junio

Delitos Patrimoniales Cometidos por Medios Electrónicos
Héctor Hernández Basualto
Profesor de Derecho Penal / U. Diego Portales

Martes 23 de junio

Aspectos Procesales Relevantes del Proceso Colectivo para la Defensa de los Derechos de los Consumidores
Maite Aguirrezabal Grünstein
Profesora de Derecho Procesal / U. de los Andes

Martes 30 de junio

Visión de la Ley de Transparencia
Juan Pablo Olmedo Bustos
Presidente Consejo para la Transparencia

Martes 7 de julio

Soluciones Concursales a la Crisis Financiera de las Compañías
Nelson Contador Rosales
Profesor de Derecho Comercial / U. de Chile

Martes 14 de julio

Las Medidas Cautelares Reales en el Proceso Penal
Marcelo Sanfeliú Gerstner
Profesor de Litigación en Juicio Oral
U. Alberto Hurtado

Lugar: Auditorium Colegio de Abogados de Chile
Ahumada 341, Piso 2º, Santiago



..... Vespuccio con Vitacura

..... Vespuccio con Bilbao

Fotografías referenciales.

Astra **opc** 0 a 100 en 6,4 seg.



LINEA ASTRA. PURA PASION.



Motor 2.0 Turbo Ecotec de 240 HP / Sistema interactivo de conducción IDS Plus / Transmisión de 6 velocidades / Palanca de cambio OPC forrada en cuero / Llantas de aluminio aro 18' / Butacas Recaro® / Pedales deportivos de aleación / Tubo de escape deportivo central con apertura trapezoidal



LA MAYOR RED AUTOMOTRIZ DE TODO CHILE: ESCAR • SALFA • KOVACS • COSECHE • DAVIS AUTOS • TRAMCORP • GRUNFELD MIURA AUTOS • PERSICOMOTORS • INALCO • PEMARCO • INALCO SUR • SALFA SUR • DIVEMOTOR • ARECHETA.

www.chevrolet.cl
800 800 115

SIEMPRE CONTIGO

